



**UNIVERSIDAD SEÑOR DE SIPÁN**  
**ESCUELA DE POSGRADO**

**TESIS**

**“LA AUSENCIA DE UN PROTOCOLO NOTARIAL  
VULNERA EL DERECHO A LA LEGÍTIMA EN LOS  
ACTOS DE DONACIÓN”**

**PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO  
DE MAESTRA EN DERECHO NOTARIAL Y REGISTRAL**

**Autora:**

**Bach. Muro Brenis Almendra Graciela**  
**<https://orcid.org/0000-0002-9673-541X>**

**Asesor:**

**Dr. Galvez Moncada Oscar Esteban**  
**<https://orcid.org/0000-0003-1232-9367>**

**Línea de Investigación:**

**Ciencias Jurídicas**

**Pimentel – Perú**

**Año 2023**



**UNIVERSIDAD SEÑOR DE SIPÁN**

**ESCUELA DE POSGRADO**

**MAESTRÍA EN DERECHO NOTARIAL Y  
REGISTRAL**

**“LA AUSENCIA DE UN PROTOCOLO NOTARIAL VULNERA EL  
DERECHO A LA LEGÍTIMA EN LOS ACTOS DE DONACIÓN”**

**AUTORA:**

**Mg. MURO BRENIS ALMENDRA GRACIELA**

**PIMENTEL – PERÚ**

**2023**

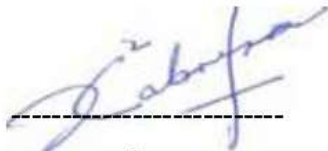
**“LA AUSENCIA DE UN PROTOCOLO NOTARIAL VULNERA EL DERECHO A  
LA LEGÍTIMA EN LOS ACTOS DE DONACIÓN”**

**APROBACIÓN DE LA TESIS**



---

**Dr. Gonzales Herrera Jesus Manuel**  
**Presidente del jurado de tesis**



---

**Dra. Cabrera Cabrera Xiomara**  
**Secretaria del jurado de tesis**



---

**Dr. Galvez Moncada Oscar Esteban**  
**Vocal del jurado de tesis**


**DECLARACIÓN JURADA DE ORIGINALIDAD**

Quien suscribe la **DECLARACIÓN JURADA**, soy **egresada** del Programa de Estudios de la Maestría de Notarial y Registral de la Universidad Señor de Sipán S.A.C, declaro bajo juramento que soy autora del trabajo titulado:

“LA AUSENCIA DE UN PROTOCOLO NOTARIAL VULNERA EL DERECHO A LA LEGÍTIMA EN LOS ACTOS DE DONACIÓN”

El texto de mi trabajo de investigación responde y respeta lo indicado en el Código de Ética del Comité Institucional de Ética en Investigación de la Universidad Señor de Sipán (CIEI USS) conforme a los principios y lineamientos detallados en dicho documento, en relación a las citas y referencias bibliográficas, respetando al derecho de propiedad intelectual, por lo cual informo que la investigación cumple con ser inédito, original y auténtico.

En virtud de lo antes mencionado, firma:

Muro Brenis Almendra Graciela	DNI: 75222508	
-------------------------------	---------------	---

Pimentel, 01 de junio de 2023.

## ÍNDICE GENERAL

Dedicatoria.....	vii
Agradecimiento .....	viii
RESUMEN .....	ix
ABSTRACT .....	x
I. INTRODUCCIÓN .....	11
1.1. Realidad problemática.....	12
1.2. Formulación del Problema.....	15
1.3. Justificación e importancia del estudio .....	15
1.4. Objetivos.....	16
1.4.1. Objetivos General.....	16
1.4.2. Objetivos Específicos.....	16
1.5. Hipótesis .....	16
II. MARCO TEÓRICO .....	16
2.1. Trabajos previos .....	16
2.2. Teorías relacionadas al tema .....	22
Marco Conceptual .....	24
III. MÉTODO .....	34
3.1. Tipo y Diseño de Investigación .....	34
3.2. Escenarios de estudio y participantes (enfoque cualitativo).....	34
3.3. Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad.....	34
3.4. Procedimientos de análisis de datos.....	35
3.5. Criterios éticos .....	35
3.6. Criterios de Rigor científico.....	36
IV. RESULTADOS .....	37
V. DISCUSIÓN .....	45
5.1. Propuesta Normativa .....	54
VI. CONCLUSIONES .....	59
VII. RECOMENDACIONES .....	60
REFERENCIAS .....	61
ANEXOS .....	66

## ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 En los actos de donación, qué documentos se solicita en su notaría respecto a la libre disposición. ....	37
Tabla 2 En los actos de donación, qué documentos se solicitan en su notaría respecto a la legítima. ....	38
Tabla 3 En su experiencia como notario, ¿usted ha podido verificar que los donantes poseen pleno conocimiento sobre la legítima de los herederos forzosos?.....	39
Tabla 4 En su experiencia como notario, ¿qué documentos se debería exigir para acreditar la libre disposición de bienes del donante? .....	40
Tabla 5 En los actos de donación, ¿existe un procedimiento legal para la protección de la legítima de los herederos forzosos? .....	41
Tabla 6 En los actos de donación, ¿se debería implementar un procedimiento legal para la protección de la legítima de los herederos forzosos? .....	42
Tabla 7 La implementación de un procedimiento denominado “protocolo notarial para los actos de donación”, sería el instrumento legal que tendría el donante para evitar una eventual afectación al derecho de sus herederos forzosos. ....	43
Tabla 8 Está usted de acuerdo que el procedimiento legal denominado “protocolo notarial para los actos de donación”, tenga los siguientes elementos .....	44

## **Dedicatoria**

A mis abuelas: Catalina Cabrera Rossi y Zoraida Toro Vda. De Muro, porque a pesar de la ausencia física, sus enseñanzas han calado en mí. La visión de ser cada día mejores, realizando lo que nos hace felices y compartirlo con la familia.

*La autora*

### **Agradecimiento**

A los profesionales que me ayudaron con la investigación, y que con su apoyo se concretó. Gracias por sus aportes y sus críticas, que fortalecieron mi investigación y formación profesional.



## RESUMEN

El trabajo busca manifestar a la sociedad lo que se muestra en la realidad, respecto al límite de la transferencia en los actos de donación de inmuebles; no se cumple con lo establecido en el Código Civil, en concordancia con la libre disposición, que dependerá del tipo de herederos forzosos que posea el donante, perjudicando de esta manera a la legítima. El problema de la investigación fue “¿La ausencia de un protocolo notarial en los actos de donación vulnera el derecho a la legítima?”, la unidad de análisis es el acto de donación, el objetivo es “diagnosticar que la ausencia de protocolo notarial para los actos de donación vulnera el derecho a la legítima”. La metodología fue tipo cualitativo - descriptivo, el escenario son 26 notarios del Distrito Notarial de Lambayeque y los participantes son 5 notarios del mismo distrito. La técnica fue la entrevista. El instrumento fue la Guía de Entrevista. Entre los resultados, el resultado destacable fue “cuatro (4) de los expertos manifiestan que no poseen conocimiento los donantes sobre la legítima de sus herederos forzosos. Y, un (1) experto manifiesta que muchas veces si tiene conocimiento de dicho tema”. La conclusión más relevante fue “cinco (5) expertos coinciden que no existe un procedimiento legal para los actos de donación para la protección de la legítima de los herederos forzosos”.

**Palabras clave:** Donación, legítima, inmueble, protocolo, notario.

## **ABSTRACT**

The work seeks to manifest to the society what is shown in reality, regarding the limit of the transfer in the acts of donation of real estate, doesn't comply with the established in the Civil Code, in accordance with the free disposition, that will depend on the type of forced heirs that the donor has, thus harming the legitimate. The problem of the research was "Does the absence of a notarial protocol in donation acts violate the right to legitimate?", the unit of analysis is the act of donation, the objective is "to diagnose that the absence of a notarial protocol for acts of donation violates the right to legitimate". The methodology was qualitative - descriptive, the scenario are 26 notaries from the Lambayeque Notarial District and the participants are 5 notaries from the same district. The technique was interview. The instrument was the Interview Guide. Among the results, the notable result was "four (4) of the experts state that the donors doesn't have knowledge about the legitimate of their forced heirs. And one (1) expert states that many times he does have knowledge of said subject". The most relevant conclusion was "five (5) experts agree that there is no legal procedure for acts of donation for the protection of the legitimate of forced heirs."

**Keywords:** Donation, legitimate, property, protocol, notary.

## **I. INTRODUCCIÓN**

Esta investigación, ha tenido como tema de estudio la Protección de la Legítima en los Actos de Donación, el cual se analizó desde un aspecto jurídico, teniendo como fin crear un Protocolo Notarial para la Protección de la Legítima en los Actos de Donación.

¿La ausencia de un protocolo notarial en los actos de donación vulnera el derecho a la legítima?, dicho problema tiene un valor académico, para ahondar y situar la protección de la legítima en los actos de donación; también posee un interés jurídico, al considerar conveniente la elaboración de un Protocolo Notarial para este tipo de acto; tiene además un interés profesional, puesto que la escuela de posgrado la considera como parte de la formación.

La investigación fue de enfoque cualitativo, se acudió a la entrevista como técnica de recolección de datos y las herramientas de recolección de datos es la guía de entrevista, los cuales permitieron dilucidar la conveniencia de implementar el Protocolo Notarial para la Protección de la Legítima en los Actos de Donación.

La investigación se centró en analizar los actos de donación teniendo como interés proteger la legítima, y a la vez proponer un Protocolo Notarial para la Protección de la Legítima en los Actos de Donación, que favorecerá a los herederos forzosos, de los intervinientes que suscriban contratos de donación.

Dicha investigación está estructurada en cinco capítulos. En el primero denominado introducción, donde se desarrolló la problemática, así como la hipótesis. El segundo capítulo bajo la denominación marco teórico, desarrollo la naturaleza de la propiedad y de la legítima, así como el actor conductor del acto “el notario”. El tercer capítulo denominado método, desarrollo el tipo de investigación cualitativa y el diseño de la misma, como las técnicas y procedimientos de análisis de datos. El cuarto capítulo denominado resultados, escenario, estos de los obtenidos del instrumento y el quinto capítulo denominado discusión, relaciona los trabajos previos con los resultados del instrumento.

## **1.1. Realidad problemática**

La donación es un acto jurídico cuya génesis se encuentra en el Derecho Romano, mediante este acto una persona se desprende de un bien para cederle a otra. En el Derecho Romano era un acto unilateral.

Este desprendimiento se realiza sin ningún intercambio, una persona cede su bien sin recibir nada a cambio. Esta característica fundamental de la donación es la gratuidad.

El acto de donación o la donación, ha sido contemplado en los diversos ordenamientos jurídicos del mundo, así por ejemplo:

A nivel internacional, en el continente Europeo, cuyo país referente se tiene a España, por el vínculo histórico. En este el Código Civil, ha previsto un capítulo para la donación, en su artículo dispone que, es un acto de libertad, de gratuidad y que debe ser aceptado (Código Civil Español, 1889). También establece el límite en el artículo 636, donde realiza la comparación de la disposición igual que la vía testamentaria. (Código Civil Español, 1889).

Dicho código establece la legítima en el artículo 806, donde prevé que es la reserva para los herederos forzosos, del cual el testador no puede mandar. (Código Civil Español, 1889).

En el siguiente artículo, 807, establece quienes son los herederos forzosos, estableciendo tres grados: en el primer grado hijos y descendientes; los padres y ascendientes en el segundo grado, siempre que los primeros falten; y el tercer grado el viudo o viuda (Código Civil Español, 1889).

El artículo 808, establece que, para los de primer grado les corresponde del haber hereditario las dos terceras partes y que la tercera parte es de libre disposición (Código Civil Español, 1889). En el artículo 809 prevé que para los de segundo grado les pertenece la mitad del haber hereditario y que la otra mitad es de libre disposición, pero establece una excepción, solo podrá disponer la tercera parte si, el viudo concurre con los herederos de primer orden. (Código Civil Español, 1889).

La no privación de la legítima está estipulado de manera expresa en el artículo 813 (Código Civil Español, 1889).

En la región han seguido una línea similar.

## **Argentina**

En el “Código Civil y Comercial de la Nación”, en el artículo 1542, establece la gratuidad en la donación, así como la aceptación de la transferencia.

El artículo 2462, establece que, se debe de respetar la porción de la legítima, en esta misma línea el artículo 2444, es aquella porción que no debe ser privada por testamento.

La porción de la legítima está establecido en el artículo 2445, donde establece: dos tercios para los descendientes, un medio para los ascendientes e, igual para el cónyuge.

## **Colombia**

En la legislación colombiana en su Código Civil, en el artículo 1242, establece la legítima rigurosa, donde la mitad del acervo es para sus herederos forzosos. En el artículo 1244, otorga la facultad a los herederos forzosos sí existiese un exceso en las donaciones, se agregue al acervo de los legitimarios. (Código Civil Colombiano, 1887)

## **Ecuador**

En su Código Civil, en el artículo 1204 se prevé la legítima, establece también los legitimarios que, la norma lo consigna como herederos forzosos; en el siguiente artículo; es decir, 1205 establece quienes son los herederos forzosos, donde establece los hijos en el primer orden y, los padres en el segundo orden. (Código Civil Ecuatoriano, 2005)

En el artículo 1207, prevé que la mitad es para la legítima rigurosa, una cuarta parte es para las mejoras y la otra cuarta parte la disposición para su árbitro. (Código Civil Ecuatoriano, 2005).

En el artículo 1210, prevé que los herederos forzosos pueden accionar contra los donatarios si menoscaban su legítima (Código Civil Ecuatoriano, 2005).

En el artículo 1215, la legítima rigurosa no es susceptible de gravamen, modo, condición o plazo alguno (Código Civil Ecuatoriano, 2005).

## **Perú**

Así también se contempló el Código Civil Peruano, en el artículo N°1621.

Si bien es cierto, la norma permite transferir de manera gratuita un bien, la misma norma otorga límites al donante, así en el artículo 1629 establece: que la donación tiene el mismo

límite que la vía testamentaria, el testador no se puede exceder de ello, puesto resultaría inválida.

La valorización de los bienes para cuantificar el exceso, se mide al hecho de la muerte del donante (Decreto Legislativo 295, 1984).

En el artículo 686, donde prevé: La disposición del testador respecto a sus bienes, supeditado a los límites de la ley, podrá disponer de forma parcial o total, con la formalidad establecida (Decreto Legislativo 295, 1984).

Ahora cabe precisar, cuáles son los límites de la ley, y ante ello se debe de relacionar del Código Civil los artículos 725°, 726° y 727°, donde se establece la libre disposición en el primero, el tercio de esta; en el segundo, la mitad de aquella, y el tercero, total de disposición. La libre disposición dependerá el grado de herederos que posea el donante, y esto es por la protección de la legítima.

El legislador ha regulado proteger la legítima, para que aquellos herederos forzosos no sean desprotegidos, en el desprendimiento desmesurado del legatario.

Conforme prevé el artículo 1625° del Código Civil, los bienes inmuebles trasladados mediante donación se realizan por escritura pública.

En ese contexto, comparecen ante notario público para realizar el acto de donación de bienes inmuebles, donde en la página web de la notaría Gonzales Loli, publicita los siguientes requisitos: el primero: Minuta autorizada por abogado y suscrita por donador y donatario, el segundo: los contratantes, su copia de los documentos de identidad, el tercero: certificado literal de la partida registral del inmueble, el cuarto: Certificado de vigencia de poder expedido por SUNARP, en caso de actuar a través de apoderados (...), y otros dos requisitos adicionales. (Notaría Gonzales Loli, 2020).

Se puede observar que el notario público no toma en cuenta la libre disponibilidad del donante, sino que es un acto declarativo del mismo donante, que manifiesta a través de una cláusula de la minuta, que no exige el requerimiento de algún otro requisito para la verificación de la disponibilidad del donante.

Debido a ello, los donatarios transfieren las propiedades, aunque sea el único bien que poseen, afectando a la legítima de los herederos forzosos.

En la notaría local, Delgado Pérez, establece los siguientes requisitos: 1) Instrumento por el cual se formaliza la transferencia gratuita de bienes inmuebles. Interviene el donante (transferente) y el donatario (adquirente). 2) DNI del donante. Si es bien social, deben de intervenir ambos cónyuges. 3) DNI del donatario (...) 6) Copia literal del dominio del predio expedida por Sunarp, en caso se trate de predio inscrito. (...) y otros dos requisitos.

## **1.2. Formulación del Problema**

¿La ausencia de un protocolo notarial, en los actos de donación, vulnera el derecho a la legítima?

## **1.3. Justificación e importancia del estudio**

### **Justificación científica:**

Esta investigación de tesis se justifica, puesto se analizó los términos de donación, legítima, al dilucidar una realidad en los actos de donación, lo que se quiere es aportar el análisis realizado de este problema en concreto, dicho análisis pueda servir para nuevas investigaciones como base de consulta.

### **Justificación jurídica:**

Esta investigación se justifica, debido a que se mostró una realidad jurídica no analizada de manera previa, que se posee similitudes con otras, pero en concreto recién se analizó y, cuyo fin es la protección a los herederos forzosos, de la legítima y que vaya más allá de una norma (la disposición), y que se tome medidas a nivel del procedimiento notarial para protegerla.

### **Justificación social:**

La investigación se justifica, puesto que, se pretende proteger a los legitimados (herederos forzosos), debido a que en la norma se contempla. Pero, en la realidad, no es más que un acto declarativo en los actos de donación, por ello se pretende realizar un protocolo notarial, para que estos no sean desprotegidos a través de los actos de donación, realizados por el donante, y no exista una disminución de la masa hereditaria desmesuradamente.

## **1.4.Objetivos**

### **1.4.1. Objetivos General**

Determinar si la ausencia de protocolo notarial para los actos de donación, vulnera el derecho a la legítima.

### **1.4.2. Objetivos Específicos**

- Identificar los fundamentos teóricos de la institución jurídica de la donación.
- Analizar teóricamente la institución jurídica de la legítima.
- Analizar desde la perspectiva del notario el proceso de donación de un bien único.
- Diseñar el protocolo notarial en los actos de donación para la protección de la legítima.

## **1.5.Hipótesis**

Por ser una investigación cualitativa, no posee hipótesis.

## **II. MARCO TEÓRICO**

### **2.1. Trabajos previos**

#### **Internacional**

Martín (2017). En su artículo titulado: “La donación en la concepción romana y su recepción en el Derecho Argentino”, en una de sus conclusiones establece: Los contratantes se deben subordinar de manera obligatoria, al hacer uso de esa libertad contractual, respaldada por la Constitución Nacional, en el artículo 19, las partes, se encuentran con el límite legal impuesto por las normas imperativas. (p. 749).

Pintos (2017) en su investigación titulada: “Causas de revocación de la donación”, Trabajo final de graduación, carrera abogacía, Universidad Empresarial Siglo veintiuno, Córdoba, Argentina. Se utilizó el tipo de investigación descriptiva. En ella se establece que, es de conocimiento, que la figura de la donación cuenta con distintas modalidades para su realización, en las cuales algunas de ellas necesitan seguir las formalidades prescritas por la ley para surtir consecuencias legales y, ser oponibles a terceros. Pero



cuando ellas afectan a las partes legitimadas de los herederos del donante, la ley posibilita a iniciar acciones de reducción reputándolas inoficiosas, considerando como otra restricción a la autonomía de la voluntad del donante, que encuentra sus fundamentos en la proteger los derechos de sus herederos, involucra hacer que un contrato válidamente celebrado luego no cuente con validez cuando el donante fallece. En definitiva, considero que el tema en cuestión debería estar contenido en el artículo 1551 del C.C.C.N, al manejar el objeto y las donaciones inoficiosas como otra forma de prohibición para donar bienes cuando implica la legítima de los herederos inhabilitando el contrato válido, celebrado cuando esta transmisión gratuita de bienes sea excesiva (p. 80).

Mondragón (2019) en su investigación denominada: “La legítima en el derecho español”, Tesis para optar el grado de doctor en derecho, Universitat Jaume I, Castellón de la Plana, España. Se utilizó el tipo de investigación analítica, cuantitativo. En ella se prevé:

La legítima, la naturaleza jurídica, según un sector de la doctrina del derecho, considera su pago como *pars bonorum*, es preciso indicar que este aspecto de la legítima ha sido controversial entre los doctrinarios del derecho, pero también ha sido materia de debate en la jurisprudencia del Tribunal Supremo, al establecer la naturaleza de la legítima como una *pars hereditatis*, de acuerdo al artículo 80Cc. Asimismo, se ha generado una discusión referente al precepto, debido a equivocaciones con los conceptos de heredero y legitimario, en el cual se agrega el calificativo de forzoso, cuando el legitimario puede renunciar a la legítima (p. 441).

Domingo (2019) en su artículo titulado “La legítima en el Código Civil y Comercial de la nación”, en una de sus conclusiones establece:

El principio de restitución en especie deja de ser absoluto, debido a que existe un dominio remediable que se encuentra implícito en la acción de reducción, estableciendo que cede cuando el donatario y el sub - adquirente demandado tal sea el caso, tendrían la posibilidad de desinteresarse al legitimario compensando con dinero el perjuicio de la cuota legítima. La solución que otorga el artículo 2458 del Código Civil y Comercial

Argentino establece una vía fácil para la circulación de los bienes registrables. Por otro lado, la jurisprudencia tendrá que resolver las consideraciones prácticas que se relacionan con la fijación del precio.

### **Nacional**

Centeno (2017) en su investigación titulada: “La donación entre vivos y el desplazamiento del testamento”, Magister Scientiae en Derecho mención en Derecho Civil, Universidad Nacional del Altiplano, Puno, Perú. Se empleó la técnica documental y la técnica observación analítica. En ella se establece:

Los resultados que originan este tipo de prácticas jurídicas; es decir, las donaciones entre vivos, es el cambio en la institución de las sucesiones, que, desde el Derecho Romano, tiene como función conservar generacionalmente los bienes de la familia. Es importante señalar que se incumple la ley referida a sucesiones, las cuales fueron expedidas para cumplirse, pero acudiendo a praxis como las antes aludidas, es lamentable afirmar que no se cumple con las normas, dejando así un antecedente en la cultura de la legalidad. Asimismo, otro efecto que surge con esta práctica, es que las normas sucesorias se tenga que reformar en nuestro Ordenamiento Civil Peruano (p. 86).

Muñoz y Olivares (2021) en su investigación titulada: “Limitación del derecho de propiedad por la colación, en la donación a heredero forzoso, Trujillo - 2020”, tesis para el título profesional de abogadas, Universidad Cesar Vallejo, Lima, Perú. Se utilizó los métodos teóricos - deductivos, un enfoque cualitativo. En ella se prevé:

Se distingue que, para existir derecho a confrontar, es indispensable poseer la condición de heredero forzoso, la cual se adquiere cuando fallece el titular y no con anterioridad, es por ello que la condición de sucesor, no logra perjudicar a futuros derechos relacionados con la propiedad, examinar lo imprescindible que el titular pueda administrar sus bienes libremente (p. 34).

Navarro (2018) en su investigación titulada: “Formas de disponer la legítima”, para obtener el título profesional de abogado - trabajo de suficiencia profesional, Universidad

San Pedro, Huacho, Perú. En ella se establece: Cuando existen descendientes sin tener en cuenta el grado, sea el cónyuge, el caudal legitimario del causante, la legítima, asciende a dos tercios. Ello hace referencia que la disposición máxima del causante que puede dejar a otras personas (terceros), de la cifra contable total es un tercio, y si existe un desproporción en esa parte se tiene que reducir a petición del o de los legitimarios que son afectados (p. 45).

Díaz (2020) en su investigación titulada: “Anticipo de legítima y desheredación”, maestro en Derecho Civil y Comercial - Tesis para optar el dicho grado académico, Universidad Nacional Federico Villareal, Lima, Perú. El enfoque metodológico realizado en dicha investigación es el cuantitativo, la técnica utilizada fue la encuesta y el instrumento el cuestionario. En ella se establece:

La petición de herencia como derecho, ha traído consigo que se obtenga la seguridad jurídica, ello como consecuencia que el derecho a herencia lo establece el ordenamiento jurídico como un derecho fundamental (p. 54).

Bonifacio (2021) en su investigación titulada: “Ampliación de la libre disponibilidad para el goce de bienes propios con garantía del legado exclusivo a mayores de edad (Huaura, 2015-2018)”, título de abogado - tesis para para optar dicho grado, Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, Huacho, Perú. Es de tipo aplicativa, el nivel es descriptiva – mixta, enfoque mixto (cuantitativo – cualitativo). En ella se establece:

Dentro de la herencia se encuentran contenidos todos aquellos bienes, obligaciones y derechos, que el causante deja a su muerte, por tanto, se forma una herencia, la cual el testador no puede disponer con libertad de la totalidad de la masa hereditaria, ello involucra la presencia de la legítima, que tiene como finalidad otorgar un soporte económico a los familiares ya sean cercanos o directos (p. 77).

León (2019) en su tesis titulada: “La institución de la Legítima como restricción de derechos reconocidos por la Constitución Política del Perú”, para optar el título profesional de Abogado, Universidad Privada del Norte, Cajamarca, Perú. Fue de tipo

básica, enfoque cualitativo, alcance descriptivo explicativo, método dogmático-argumentativo – hermenéutico - deductivo - analítico. En ella se establece:

Como se sabe no son absolutos los principios constitucionales, ejemplo de ello puede ser la libertad personal de contratar o disponer de nuestro patrimonio, no cabe a discusión que la legítima, surgió en una sociedad totalmente diferente a la actual, esta figura es un límite y menoscaba la libertad de la persona, así como también su voluntad para decidir sobre su patrimonio (p. 83).

Ortiz y Quincho (2018) en su tesis titulada: “Los límites de la manifestación de voluntad en sucesiones testadas”, para obtener el título profesional de abogado, Universidad César Vallejo, Lima, Perú. Cuyo diseño de investigación es cualitativa y se utilizó el método del muestreo. En ella se establece:

Como toda figura jurídica en las sucesiones testadas, la manifestación de voluntad tiene límites, pues, esta figura jurídica es un acto jurídico, el cual cuenta con requisitos que deben ser cumplir para que dicho acto tenga validez, dentro de dichos requisitos se encuentra la manifestación de voluntad, no obstante, aquel requisito se encuentra restringido por la legítima, siendo aquel porcentaje que el causante está obligado a otorgar a sus sucesores legítimos (p. 45).

Olavarría (2021) en su investigación titulada: “Necesidad de regular el protocolo de transmisión sucesoria para las empresas o negocios unipersonales, como una excepción a la legítima y a los herederos forzosos”, Grado Académico de Maestro en Derecho Empresarial - Trabajo de Investigación, Universidad de Lima, Lima, Perú. Se utilizó el diseño de investigación cualitativa y descriptiva. En ella se establece:

En nuestro país no se dispone de normas que permita o regula la elaboración de un protocolo de trasmisión libre o flexible en funciones, jerarquías y cargos de una empresa, en el caso de sucesión hereditaria, donde en los activos de quien quiera testar se encuentren derechos sobre empresas o negocios, así como es el caso una SAC, sus acciones; o de una SRL, sus particiones sociales, o si se diera el caso que existan negocios unipersonales (p. 36).

## **Local**

López (2021) en su investigación titulada: “El derecho sucesorio legítimo de los hijastros como alternativa de solución en la desigualdad con los hijos cognitivos dentro del matrimonio civil”, tesis para optar título profesional de abogado, Universidad Señor de Sipán, Pimentel, Perú. La investigación es de tipo descriptiva analítica, y el diseño: cuantitativa y cualitativa. En ella se concluye:

El derecho de sucesiones es una opción idónea, que se considera propicia para la solución de problemas y, como un método para aquellos casos que posee una trasgresión de derecho o, distinción de trato que puede darse en el ambiente socio cultural o, dentro del entorno familiar a favor de un pleno desarrollo tanto físico como psicológico (p. 81).

Pérez (2018) en su investigación titulada: “El derecho de acción del yerno o la nuera a demandar la petición de la herencia dejada por los suegros”, tesis para optar título profesional de abogado, Universidad Señor de Sipán, Pimentel, Perú. La investigación es de tipo documental, y el diseño de tipo explicativo. En ella se concluye:

El Código Civil, ha establecido el denominado principio de mejor derecho a heredar, no obstante, dicho principio cuenta con dos excepciones, una de ellas es el derecho de representación y, la otra excepción es el derecho del conviviente o cónyuge sobreviviente, a asistir con los herederos de primer y segundo orden, aunque éste se ubique en el tercer orden. Asimismo, en el supuesto que el cónyuge fallecido no tuviese descendientes que posean el derecho a heredar, se le reconoce el derecho como único heredero universal al cónyuge sobreviviente (p. 71).

Díaz (2019) en su investigación titulada: “La fe pública del notario y su incidencia en el tráfico inmobiliario”, para optar título profesional de abogado, Universidad Señor de Sipán, Pimentel, Perú. Tipo de Investigación es básica descriptiva, el Diseño de Investigación es no experimental - transversal. En ella se concluye:

En la indagación se ha conseguido fijar los caracteres del comercio inmobiliario, dentro de las cuales se encuentran: el contenido de los asientos registrales, la inexactitud del registro, y ser diligente y tener buena fe para consultar en el mismo (p. 100).

## 2.2. Teorías relacionadas al tema

### Teorías

#### Naturaleza Jurídica de la Propiedad

La propiedad, es aquel derecho del hombre que es natural; la propiedad privada garantiza el uso ordenado y pacífico de los bienes en el ejercicio. (Arce y Cervantes, citado por Varsi 2019, p. 147). A todo sujeto, le corresponde la propiedad como tal. (Varsi, 2019, p. 147).

Es aquella relación de titularidad entre el sujeto y el objeto, que es un derecho. Es un derecho patrimonial, la existencia de la relación sujeto-objeto, y el vínculo material con la cosa. En otros términos la propiedad, es el patrimonio que posee una persona, y es valorada económicamente. (Exp. 00008-2003-AI/TC (fs. 26), del 11 de noviembre del 2003, como se citó en Varsi, 2019, pp. 147-148).

La posición que asume la doctrina son las siguientes:

#### Derecho real

Lo denominan como un derecho real mayor, como el típico, cuya importancia es relevante de los demás, y que de este se derivan los otros. (Varsi, 2019, p. 148).

#### Derecho subjetivo

Lo tipifican, subjetivo, por la función social en la que se basan (Varsi, 2019, p. 148).

En la génesis el derecho real lo enmarcaron dentro de la teoría real del derecho, como modelo de derecho subjetivo, como la columna del derecho privado, y del derecho civil como concepto central. (Gama, citado por Varsi, 2019, p. 148).

El amparo del derecho de propiedad lo establece la norma internacional, así en el artículo 17 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; en la norma nacional en el artículo 16 numeral 2 de la Constitución Política, “*toda persona tiene derecho a la propiedad*”. (Varsi, 2019, p. 148).

Vieira (citado por Varsi, 2019, p. 148), el término propiedad utilizado en el Código Civil, es escaso a comparación de lo establecido en la Constitución.

Refiere Avendaño (citado por Varsi, 2019, p. 148) que la propiedad según la tutela constitucional, es comprendida y extendida a todos los derechos patrimoniales, abarcando esta todas las aristas de la propiedad, como son la copropiedad, el usufructo, la superficie, el crédito. Dichos derechos constitucionalmente constituyen propiedad.

La masa patrimonial es protegida por la Constitución, mediante la titularidad que recae en ella. *Ut vulgum dicitur*, el patrimonio de una persona es su totalidad es la propiedad, cualquier bien que posee valor y logra ser perceptible económicamente. Así en la sentencia del Tribunal Constitucional. Exp. 008-2003-AI/TC, se puede revisar el tratamiento de la propiedad de manera extensa (Varsi, 2019, p. 148).

Dicho constitucionalmente, la propiedad, es el derecho patrimonial que ejerce la titularidad; desde el enfoque civil es un derecho real, considerado el de mayor extensión, el más amplio y pleno de todos. El Tribunal Constitucional del Perú, en su jurisprudencia reiteradamente ha establecido el derecho de propiedad como pleno e irrevocable. (Sentencias del Tribunal Constitucional 0048-2004-AI/TC, 5614-2007-PA/TC y 7130-2006-PA/TC). (Varsi, 2019, p. 148).

### **Teorías de la legítima**

#### **Pars Hereditatis**

La legítima es *pars hereditarias*, puesto que contiene solo a los herederos (...) *Pars hereditatis* por imputar al sucesor del causante la cualidad de heredero forzoso, poseyendo por ende un fragmento del porcentaje de la herencia (en nuestro país nos conduce a esa conclusión, la definición de la legítima). (Aguilar, 2017, p. 225).

Los herederos voluntarios, dicha denominación se le atribuye a aquellas personas extrañas en el ambiente familiar, e inclusive a familiares que no estén establecidos con el atributo de heredero forzoso, así como a los parientes colaterales del causante. Aunque en ninguno de los casos se les puede decir herederos, debido a que las porciones que reciben lo hacen en virtud de la convocatoria del testador para concederles un beneficio económico. (Aguilar, 2017, p. 232)

#### **Pars Bonorum**

La legítima *pars bonorum* el legitimario se encuentran en dos supuestos el primero, el legitimario no es heredero, de manera definitiva o no necesariamente es heredero

(Aguilar, 2017, p.225). El segundo, que esta, legítima, sea otorgada como legado, pues lo adquirirían los familiares de causante, aquellos que la ley protege en última instancia. (Aguilar, 2017, p.227).

Otros al ser referencia a este tipo de legítima la conceptualizan como, aquel activo líquido, que puede ser transferido a los legitimarios de diferentes formas como legado o donación, y no indispensablemente con el título de heredero, y que estos bienes recaigan sobre alguna persona que le corresponda la herencia. (Bercovitz citado por Aguilar, 2017, p. 227).

Quienes sustentan *pars bonorum* a la legítima, la puntualizan de la siguiente manera: el legatario o heredero, es simplemente un titular de un crédito, este está legitimado, debido a que la ley lo permite como un derecho de crédito puramente personal, pagadero en dinero por el valor de su legítima, dicho valor será determinado por el caudal, que sea reconocido que le corresponda, y que será pagado en dinero (Pérez citado por Aguilar, 2017, p. 227).

En el Perú, referente al tema de la legítima es preciso mencionar que Lohmann Guillermo, quien defiende a la legítima *pars bonorum*, no simplemente por realizar una crítica a la conceptualización de la legítima establecida en el Código Civil, sino por sus comentarios referidos al tema, así menciona que:

Todo heredero es legitimario, pero no todo legitimario es un heredero. Ya que esta institución jurídica (la legítima), se basa en el derecho de suceder, pero dicho derecho no es sinónimo del hereditario, ni del forzoso.

No es necesario que los bienes que deja el causante al fallecer, es indispensable que se pague con la legítima, puesto que la transmisión de los bienes del causante, no son necesariamente a título de herencia, pues dicha transmisión se puede dar a través de derecho diferente al de esta. Puesto así es permitido por el ordenamiento jurídico. (Aguilar, 2017, p. 227).

## **Marco Conceptual**

### **Donación**

Se encuentra establecido en el artículo 1621, donde se define, como aquella transferencia de propiedad, de manera gratuita de un bien que recibe del donatario por parte del donante. (Decreto Legislativo 295, 1984).



En el mismo cuerpo legal, en el artículo 1625, establece la donación de bienes inmuebles, este tiene una característica especial, que tiene que hacerse por escritura pública, bajo sanción de nulidad; es decir, es un requisito exigible bajo sanción de nulidad.

Así también el Código Civil Peruano establece, en el artículo 1629, los límites de la donación, donde nadie puede dar por vía de donación, más de lo que puede disponer por testamento. Si esto sucede se invalida lo que excede, después de la muerte del donante. Con esta norma la masa hereditaria solo se sabe después de la muerte del causante.

## **Elementos**

### **Donante**

Quicha (2020) menciona que las trascendentales obligaciones del donante son:

- La entrega de los bienes transmitidos: El donante tiene como obligación dar las cosas donadas, teniendo facultad el donatario de exigir al donante cumplir con la promesa.
- Para que la donación se perfeccione el donante debe entregar el bien (inmueble o mueble) que el donatario recibirá.
- Saneamiento: A través del cual el donante manifestará cuando con capacidad absoluta transmitió (donar) una cosa ajena, siendo obligación del donante el desembolso al donatario de lo que éste haya gastado en el pago del gravamen establecido en la donación, paga que se efectuará, considerando el porcentaje del saldo adeudado sin exceder del máximo convencional. Mediante el saneamiento el donante conoce que el donar un bien ajeno trae consecuencias de orden económico y, además que se debe reparar el daño causado a otras personas.
- Pago de servicios: Se da cuando la donación realizada por el donante de carácter remunerativo, con la finalidad de cancelar los servicios prestados por el donatario, quedando sujeto a cancelar, que por medio de la evicción ha perdido el donatario la cosa, pero, si los frutos ya sean civiles o naturales si estas cubrieron el costo del servicio, el donante ya no debe solventar los gastos. (p. 67).

## **Donatario**

Es aquella persona que recibe y acepta el bien objeto del acto de donación. La aceptación es de manera expresa y si se debe de establecer en el contrato.

## **Animus donandi**

Como recoge Albadalejo (citado por Marín, 2021) las partes deben estar de acuerdo con el carácter gratuito de la donación, no siendo suficiente sólo el *animus donandi* del donante, el cual la jurisprudencia solicita que debe existir. Pero anexo a la intención del donante debe acompañarle la intención del donatario de aceptar a título de liberalidad la atribución. (p. 16).

El *animus donandi*, es aquella intención que se realiza en el acto de donar, al entregar el bien que forma parte de su patrimonio de la persona, que realiza la transferencia de la propiedad, de esta manera adquiriendo esta aumenta su patrimonio, enriqueciéndose, asimismo, es parte del negocio esencial del acto jurídico denominado *donationis causa* (Robles, 2020).

## **Legítima**

### **Concepto**

Artículo 723.- Noción de legítima, son los bienes que tiene limitado el testador, cuando posee herederos forzosos, por ser la herencia de estos. (Decreto Legislativo 295, 1984).

El testador tiene como parte intangible a la legítima, de los bienes que posee, y que no puede disponer de ella, sino con forme se establece en el Código Civil Peruano, estos bienes están reservados para los llamados herederos forzosos, entre ellos se encuentran a los hijos, consanguíneos y adoptados, sin distinción, así como los demás descendientes legitimados, así como la el cónyuge que concurre con estos y ascendientes, teniendo el primer orden los padres.

### **Legitimados**

Al respecto, el artículo 816° del Código Civil Peruano, el cual regula los órdenes sucesorios, menciona que: “*Son herederos del 1° orden, los hijos y demás*

*descendientes; del 2º orden, los padres y demás ascendientes; del 3º orden, el cónyuge o, en su caso, el integrante sobreviviente de la unión de hecho; del 4º, 5º y 6º órdenes, respectivamente, los parientes colaterales del segundo, tercer y cuarto grado de consanguinidad.*

*El cónyuge o, en su caso, el integrante sobreviviente de la unión de hecho también es heredero, en concurrencia con los herederos de los dos primeros órdenes indicados en este artículo” (Decreto Legislativo 295, 1984).*

**a) Hijos y demás descendientes**

Es necesario tener en cuenta que, cada uno de los hijos o descendientes, los cuales pueden obtener la calidad de tal, por razón de reconocimiento voluntario, por medio de declaración judicial, o en la mayormente por paternidad, en ello no existe distinción, pues tienen los mismos derechos, no siendo posible realizarlos; sin importar la condición que adquirieron el derecho, siendo adoptivo, matrimonial o extramatrimonial, poseen igualdad entre ellos.

Teniéndose en cuenta la representación sucesoria por medio del entroncamiento, es así que la legitimidad de la estirpe deben ser iguales los equivalentes; es decir, tener la misma proporción. Entonces, en caso de los hijos adoptivos ya sea de un hijo o nieto del causante, también son legitimarios respecto del mismo (Moler, 2017, pp.62-63).

**b) Padres y demás ascendientes**

El artículo 820º del Código Civil, ha regulado explícitamente que los padres pueden heredaren partes iguales, siempre que el causante no posea descendientes. Si bien es cierto no existe un orden de grado expreso en dicha norma, se debe de considerar del más próximo al más lejano.

Existe un supuesto en el Código Civil donde los padres no hereden, y este está contemplado en el artículo 398º, este es el caso donde los padres reconocen a hijos siendo estos mayores de edad, salvo que quien lo reconoce (padre), consienta el reconocimiento, o la posesión constante de estado.

Asimismo, la filiación declarada judicialmente, establecida en el artículo 412° excluye a los padres de poder heredar, sin importar la edad que tenga el hijo. Y en el caso de la adopción, el adoptante si puede heredar al adoptado, en su calidad de padre, pero los padres consanguíneos no heredan (Moler, 2017, p.63).

c) **Cónyuge o sobreviviente de la unión de hecho**

El 17 de abril del 2013, en el Diario Oficial El Peruano, se publicó la Ley 30007 donde se legislan derechos sucesorios a los convivientes, siempre y cuando la unión de hecho se encuentre debidamente reconocida. De esta forma, son herederos tanto el cónyuge como el conviviente (con unión de hecho reconocida) sobreviviente, el cual será heredero de tercer orden, ya que, tal como menciona el artículo 816, estos concurren con los herederos ubicados dentro de los dos primeros órdenes. Además, son considerados herederos preferenciales, ya que solo ellos tienen la posibilidad de usufructuar la tercera parte del patrimonio que constituye la masa hereditaria cuando concurre con los hijos u otros descendientes; de igual forma, se encuentra en la facultad de habitar el hogar conyugal, cuando concurre con otro heredero (Moler, 2017 p. 64).

Sin embargo, respecto a la sucesión del cónyuge, el artículo 826 señala que, el o la viuda puede quedar excluido, cuando el cónyuge que contrae matrimonio enfermo muere dentro de los treinta días después de celebrado el matrimonio por causa de esa enfermedad; pero ello no procede cuando los cónyuges se casan para regularizar una situación de hecho (Moler, 2017, p. 64).

**Libre Disposición**

**Tercio de libre disposición**

El Código Civil regula el tercio de libre disposición en el artículo 725°, mencionando que: Puede disponer libremente hasta del tercio de sus bienes, el que tiene hijos u otros descendientes, o cónyuge (Decreto Legislativo 295, 1984).

El artículo citado sostiene que, de darse el caso de existir descendientes dentro de cualquier grado, cónyuge o ambos, la legítima asciende a las dos terceras partes del caudal hereditario del causante; es decir, el límite puede dejar el causante a terceros

es un tercio del total, ya sea por donación o legado, por consecuencia, si se excede este tercio de disposición, se tendrá que ajustar o disminuir a pedido de los legitimarios que existan, ya que se verían afectados (Moler, 2017, p. 66).

### **Mitad de libre disposición**

Acerca de la mitad de libre disposición, el artículo 726° del Código Civil estima que: Puede disponer libremente hasta de la mitad de sus bienes, el que tiene sólo padres u otros ascendientes (Decreto Legislativo 295, 1984).

Es necesario tener en cuenta que, los ascendientes solo podrán ser legitimarios en el caso que no existan descendientes, en cualquiera de los grados. Por consiguiente, será bastante que exista un descendiente para que los ascendientes no puedan heredar. Por otro lado, si existe cónyuge los ascendientes serán legitimarios concurriendo con este (Moler, 2017, p. 67).

Entonces, de conforme con lo regulado en el artículo 726, del Código Civil, la legítima que corresponde a los ascendientes, que concurren, en el caso que el causante no tenga cónyuge, representa la mitad del caudal de la legítima. Por lo tanto, lo que queda disponible constituye la otra mitad de dicho caudal (Moler, 2017, p. 67).

### **Total de disposición**

La libre disposición de la totalidad de los bienes, en el artículo 727 del Código Civil, el cual regula que: Tiene la libre disposición de la totalidad de sus bienes, el que no tiene cónyuge ni parientes de los indicados en los artículos 725 y 726 (Decreto Legislativo 295, 1984).

De darse dicho supuesto regulado en nuestro ordenamiento, en pocas palabras no existe legítima, por consiguiente el testador se encuentra facultado de poder administrar libremente todos sus bienes (no obstante, debe tenerse en consideración la salvedad que se contempla en el artículo 771° del Código Civil Peruano), ya sea a título de herencia o de legado, pudiendo designar como herederos o legitimarios a quien considere, los demás parientes que posea no podrán oponerse ni reclamar nada,

ya que, no poseen la condición de herederos forzosos; en este sentido, el causante podrá disponer testamentariamente de todo en favor de terceros que no sean necesariamente familiares, o solo algunos de sus familiares excluyendo a otros. (Moler, 2017, p. 68).

Teniendo en cuenta lo mencionado, existe la necesidad, de no realizarse una interpretación literal del artículo 1629 del Código Civil, el cual, a la letra, prohíbe donar excediéndose de lo que se puede donar por testamento, ya que, de darse el caso que el donante, aun cuando tiene legitimarios, decida disponer de la mayoría de su patrimonio, estas donaciones resultarían ser válidas, si se da el caso que todos los legitimarios fallecen antes que fallezca el donante (Moler, 2017, p. 68).

### **Donación**

La donación es aquella transmisión de la propiedad que se realiza el donante, a favor del donatario, de los bienes donados. Esta donación va a significar en el caso del donante, un empobrecimiento de su patrimonio, mientras que para el donatario constituye un enriquecimiento. Asimismo, debe tenerse en cuenta que esta transmisión de la propiedad realizada por el donante al donatario es a título gratuito, por consecuencia el donatario es quien se enriquece a medida que el donante se empobrece; por lo que, de no darse las condiciones mencionadas se tratará de cualquier otro acto o contrato, pero no de una donación (Centeno, 2017, pp.46-47).

### **Legítima**

Lanatta (citado por Navarro, 2018), menciona que, la legítima es aquella parte intocable de los bienes que posee el testador, de la cual no puede disponer libremente, ya que se encuentra destinada a favorecer a sus herederos, los cuales, conforme a ley, reciben la calidad de legitimarios, herederos forzosos o necesarios. Según nuestro Código Civil estos son: primer considerando: los hijos y demás descendientes, los hijos adoptivos y sus descendientes legítimos, segundo considerando: los padres y demás ascendientes y tercer considerando: el cónyuge (p. 2).

Borda (como se citó en Navarro, 2018), señala que: es aquella porción del patrimonio del causante, por ser parte de la legítima, está destinado a parientes próximos, a estos no se les puede privar sino existe una causa para que no hereden, o por actos a título gratuito (p. 3).

Asimismo, Barbero (como se citó en Navarro, 2018), sostiene que se entiende por “legítima”, o también llamada “reserva”, a aquella cuota del patrimonio del testador del cual, este no puede disponer libremente, en el sentido que ocasiona un perjuicio de los familiares más próximos, por tanto, la posibilidad de ocasionar dicho daño ha generado la necesidad de que la ley prevea dicha situación y brinde la protección jurídica necesaria (p. 3).

Luca de Tena (como se citó en Navarro, 2018), estima que la legítima es aquella atribución legal por la cual se recibe del causante una cuota de su patrimonio, generando el derecho a poder participar de cierta parte proporcional del valor del patrimonio neto que el causante deja al morir, más el patrimonio donado. Y es que la ley ha creído conveniente y necesario atribuir un monto proporcional a favor de los familiares que poseen la característica de forzosos, de modo que, si no pudieron percibir previamente, debe de todos modos darse, concretándose en bienes que representen el valor de la legítima, los cuales serán heredados (p. 3).

## **Notario**

Calderón (citado por Centeno, 2017) define al “Notariado: (del latín *notarius*, que significa notorio) Institución que comprende a los notarios y todo lo relativo a la notaría” (p. 26).

Es definido por el Decreto que es aquel profesional de derecho que posee autorización de dar fe de actos y contratos que sean celebrados ante él, comprobando hechos y realizando asuntos n contenciosos conforme a ley. El notario se encarga de formalizar la voluntad de los otorgantes mediante instrumentos, blindándolos de autenticidad, para el cual guardaran los originales y trasladan la expedición correspondiente. (Decreto legislativo 1049, 2008).

## **Protocolo**

El término “protocolo” deriva etimológicamente del latín *protocollum*, el cual significa la primera hoja encolada o pegada. Escriche, considera que el protocolo deriva del griego protos, el cual quiere decir “lo que esta primero en su línea y de la palabra latina *collium o collatio*, que significa cotejo o comparación (Ampuero, 2017, p. 1).

Es aquel documento que posee carácter normativo, que esta validado para actuar y que prevé procedimientos y criterios de cómo realizarlo ante situaciones determinadas a favor de una comunidad (Córdova M., 2019, p. 39).

## **Protección**

La protección de la legítima emana de la necesidad de proteger a los más débiles; es decir, aquellos que posiblemente no podrían sostenerse por sí mismos después de la muerte de quien era el sustento económico de la familia (Cabrera, 2018, p. 50).

La sociedad siempre marca pautas en la legislación y la legitima es muestra de ello, la idiosincrasia de la época se ve refleja y marcada en la norma (Cabrera, 2018, p. 51).

El expediente N.º 03347-2009-PA/TC menciona que, la relación existente entre derecho subjetivo y garantía institucional no es un hecho cerrado, la cual constituye la salvaguarda de la herencia tanto como aspecto específico y genérico de esta misma protección, lo cual da lugar a herramientas que determina de una y otra, entre el contenido “institucional” de la garantía acuñado por la reserva de ley, el lado histórico y el contenido esencial, los cuales constituye parámetros que puede consignar el legislador al ejercicio de los derechos subjetivos en la sucesión que la muerte causa. (Expediente N.º 03347-2009-PA/TC)

## **Acto jurídico**

El acto jurídico es entendido como el soporte sobre el cual se producen las diferentes relaciones jurídicas generadas por el hombre, en ese sentido, es el eje y cimiento de



las diferentes instituciones jurídicas como el matrimonio, los contratos, el testamento, etc. Se encuentra presente en el día a día del hombre, y es que no se concibe una realidad en la que el hombre deje de celebrar actos jurídicos, por sí mismo, o mediante un representante (Torres, 2018, p. 75).

“El acto jurídico es un hecho jurídico, con manifestación de la voluntad, voluntario, lícito, y efectos queridos que sea respuesta a la intención del sujeto de asentimiento con el Derecho Objetivo” (León, cómo se citó en Valer, 2019, p. 7).

Asimismo, el acto jurídico es entendido como la manifestación de voluntad destinada a producir consecuencias jurídicas, los cuales están previstos en el ordenamiento jurídico; es decir, la voluntad de los particulares adquiere el papel principal dentro del Derecho Privado. La teoría del acto jurídico estima que la voluntad realza la libertad individual. En este sentido, el acto jurídico permite que los particulares puedan ser su propio legislador, ya que permite que realicen su voluntad (Torres, como se citó en Acha, 2019, p. 19).

### **III. MÉTODO**

#### **3.1. Tipo y Diseño de Investigación**

La investigación fue de tipo descriptivo, porque trata de identificar los fundamentos teóricos de la institución jurídica de la donación y analizar el comportamiento del donante. Asume un diseño no experimental con un enfoque cualitativo, la cual permitió analizar la categoría de estudio. Lo anterior se ha fundamentado en Hernández Sampieri, R. et al. (2018).

Por su propósito se fundamentó en una investigación nivel **Categorización (enfoque cualitativo)**.

##### **Categoría:**

La ausencia de un protocolo notarial

##### **Subcategorías:**

Implementación de un protocolo.

Protección de la legítima

##### **Categoría:**

En los actos de donación vulnera el derecho a la legítima

##### **Subcategorías:**

Donación

Legítima

Libre disposición

#### **3.2. Escenarios de estudio y participantes (enfoque cualitativo)**

Escenario de estudio ha sido los 26 Notarios del Distrito Notarial de Lambayeque.

Los participantes fueron 5 notarios del Distrito Notarial de Lambayeque, a los cuales se realizó la entrevista.

#### **3.3. Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad.**

##### **Técnica de recolección de datos.**

Se utilizó la técnica de la entrevista.

##### **Instrumento de recolección de datos**

Se utilizó como instrumento la guía de entrevista.

### **3.4. Procedimientos de análisis de datos**

#### **Entrevista**

La entrevista, una de las herramientas para la recolección de datos más utilizadas en la investigación cualitativa, permite la obtención de datos o información del sujeto de estudio mediante la interacción oral con el investigador. Vargas (citado por Troncoso y Amaya, 2017, p. 330).

### **3.5. Criterios éticos**

Explicar los principios éticos elegidos.

Artículo 5º: Principios generales que rigen la actividad de investigación científica

- a) Protección de la persona basada en su dignidad y la diversidad sociocultural.
- b) Cuidado sostenible del medio ambiente y de la biodiversidad.
- c) Consentimiento informado y expreso.
- d) Transparencia en la elección de los temas de investigación y en la ejecución de la misma.
- e) Cumplimiento de los criterios éticos aceptados y reconocidos por la comunidad científica.
- f) Rigor científico en las investigaciones.
- g) Difusión de los resultados de las investigaciones. (Universidad Señor de Sipán, 2022).

Artículo 6º: Principios específicos que rigen la actividad de investigación científica

- a) Respeto al derecho de propiedad intelectual de los investigadores o autores.
- b) Citar y referenciar adecuadamente las fuentes que se hayan incluido en el estudio, tal como se establece en las normas internacionales.
- c) Se reconoce la participación y contribución solamente de los participantes en la investigación.

d) La información obtenida se utiliza con la debida reserva y para los objetivos de la investigación. (Universidad Señor de Sipán, 2022).

### **3.6. Criterios de Rigor científico**

En virtud de esta investigación se han utilizado criterios de rigor científico, que se mencionan a continuación:

#### **Neutralidad**

Los resultados que se han llegado a recolectar, de lo investigado es data exacta, las cuales no poseen ninguna alteración, ni intervención, que estén inclinados por el punto de vista de la autora.

#### **Credibilidad**

Se encuentra dada por la información recolectada, que buscó los factores que interactúan y recubren en la investigación, en el presente caso la credibilidad.

#### **Confirmación**

Busca que los datos que han sido obtenidos, la ratificación a través de las diversas bibliografías reclutadas a través de los expertos, los mismos que poseen un panorama externo de la investigación.

## IV. RESULTADOS

### 4.1 Resultados

**Tabla 1**

*En los actos de donación, qué documentos se solicita en su notaría respecto a la libre disposición.*

Pregunta N°1	Expertos	Respuestas
En los actos de donación, qué documentos se solicita en su notaría respecto a la libre disposición.	Experto N°1	Se solicitan los siguientes documentos: Copia Literal Completa del Inmueble si estuviere registrado; Antecedente de Dominio (Escritura o cualquier otro Título no Inscrito).
	Experto N°2	Ninguno
	Experto N°3	Se solicita en algunos casos, declaración jurada de único heredero.
	Experto N°4	En la actualidad no se solicita ningún documento.
	Experto N°5	Ningún documento es solicitado respecto a la libre disposición.
Análisis		Tres (3) de los expertos manifiestan que no se solicita ningún documento respecto a la libre disposición. Un (1) experto manifiesta que en algunos casos declaración jurada de único heredero. Y por último un (1) experto manifiesta que respecto a la libre disposición se solicita la Copia Literal y el antecedente de dominio.

**Tabla 2**

*En los actos de donación, qué documentos se solicitan en su notaría respecto a la legítima.*

Pregunta N°2	Expertos	Respuestas
En los actos de donación, qué documentos se solicita en su notaría respecto a la legítima.	Experto N°1	Se solicitan los siguientes documentos: Copia Literal Completa del Inmueble si estuviere registrado; Antecedente de Dominio (Escritura o cualquier otro Título no Inscrito); Partida de Nacimiento del beneficiario.
	Experto N°2	Ninguno
	Experto N°3	Se solicita Certificado Literal de Inmueble a disponer.
	Experto N°4	Se solicita el Certificado Literal del inmueble y se verifica que el donante sea el titular.
	Experto N°5	El certificado literal del inmueble que acredite la titularidad del donante.
Análisis		Tres (3) de los expertos manifiestan que se solicita el Certificado Literal del inmueble, como documento en los actos de donación respecto a la legítima. Un (1) experto manifiesta que la Copia Literal o antecedente de dominio y partida de nacimiento del beneficiario. Un (1) experto manifiesta que ninguno.

**Tabla 3**

*En su experiencia como notario, ¿usted ha podido verificar que los donantes poseen pleno conocimiento sobre la legítima de los herederos forzosos?*

Pregunta N°3	Expertos	Respuestas
En su experiencia como notario, ¿usted ha podido verificar que los donantes poseen pleno conocimiento sobre la legítima de los herederos forzosos?	Experto N°1	En muchas de las veces si tienen conocimiento sobre dicho tema; sin embargo; en otras ocasiones hacen una Donación para regularizar un acto jurídico realizado con anterioridad y a la fecha de su realización no pudiera demostrarse un medio de pago.
	Experto N°2	No todos tienen conocimiento. Se les informa para que tomen una decisión, sobre todo a las personas mayores de aproximadamente 70 años.
	Experto N°3	Es cierto que no poseen pleno conocimiento.
	Experto N°4	No poseen pleno conocimiento. Algunos (cantidad ínfima) de manera parcial, la gran mayoría desconoce totalmente.
	Experto N°5	En la mayoría de casos desconocen el tema.
Análisis		Cuatro (4) de los expertos manifiestan que no poseen conocimiento los donantes sobre la legítima de sus herederos forzosos. Y un (1) experto manifiesta que muchas veces si tiene conocimiento de dicho tema.

**Tabla 4**

*En su experiencia como notario, ¿qué documentos se debería exigir para acreditar la libre disposición de bienes del donante?*

Pregunta N°4	Expertos	Respuestas
En su experiencia como notario, ¿qué documentos se debería exigir para acreditar la libre disposición de los bienes del donante?	Experto N°1	Normalmente se exigen los documentos arriba mencionados ya que la ley no dispone de otros requisitos, y con la declaración del Donante éste asume las responsabilidades de ley en su intervención.
	Experto N°2	Ninguno
	Experto N°3	Se debería de existir un sistema en RENIEC, un certificado de descendientes y ascendientes.
	Experto N°4	La lista de bienes inscritos en SUNARP.
	Experto N°5	Se debería de exigir la relación de bienes y la lista de heredero forzosos.
Análisis		Los documentos que se debería de exigir para acreditar la libre disposición de los bienes del donantes, según los expertos son: Ninguno; declaración del Donante; un sistema en RENIEC, un certificado de descendientes y ascendientes; la lista de bienes inscritos en SUNARP; la relación de bienes y la lista de heredero forzosos.



**Tabla 5**

*En los actos de donación, ¿existe un procedimiento legal para la protección de la legítima de los herederos forzosos?*

Pregunta N°5	Expertos	Respuestas
En los actos de donación, ¿existe un procedimiento legal para la protección de la legítima de los herederos forzosos?	Experto N°1	A la fecha no existe dicho procedimiento.
	Experto N°2	No. El ciudadano que realiza un acto en notaria, sobre todo uno de disposición está en la obligación de informarse, siendo también obligación de la Notaria exigir que se lea el documento previamente a la firma y preguntar si tiene conocimiento de lo que va a firmar, incidiendo de manera más firme en con los adultos mayores.
	Experto N°3	No. Se debería de implementar un formulario guía, para el conocimiento del donante.
	Experto N°4	En la actualidad no, solo se coloca como un acto declarativo dentro de la cláusula de la minuta.
	Experto N°5	No existe un procedimiento legal.
Análisis		Los cinco (5) expertos coinciden que no existe un procedimiento legal para los actos de donación para la protección de la legítima de los herederos forzosos.

**Tabla 6**

*En los actos de donación, ¿se debería implementar un procedimiento legal para la protección de la legítima de los herederos forzosos?*

Pregunta N°6	Expertos	Respuestas
En los actos de donación, ¿se debería implementar un procedimiento legal para la protección de la legítima de los herederos forzosos?	Experto N°1	Considero que se debería implementar dicho procedimiento para evitar nulidades en el futuro.
	Experto N°2	Considero que no más allá del de la debida información.
	Experto N°3	Se debería de implementar un procedimiento legal.
	Experto N°4	Si, considero que se debería implementar.
	Experto N°5	A mi consideración se debería de implementar, para evitar conflictos familiares.
Análisis		Cuatro (4) de los expertos consideran que en los actos de donación, se debería implementar un procedimiento legal para la protección de la legítima de los herederos forzosos. Solo uno considera que no.

**Tabla 7**

*La implementación de un procedimiento denominado “protocolo notarial para los actos de donación”, sería el instrumento legal que tendría el donante para evitar una eventual afectación al derecho de sus herederos forzosos.*

Pregunta N°7	Expertos	Respuestas
La implementación de un procedimiento denominado “protocolo notarial para los actos de donación”, sería el instrumento legal que tendría el donante para evitar una eventual afectación al derecho de sus herederos forzosos.	Experto N°1	En principio el Donante sabe del Patrimonio con el que cuenta y la forma como lo quisiera disponer; pero ello no significa que conozca la norma a plenitud, por ello considero que se debería implementar.
	Experto N°2	No debe afectar la libre determinación de la persona a disponer de sus bienes y a su desarrollo.
	Experto N°3	Ayudaría en parte, pues solo se tendría conocimiento de los hijos reconocidos, más no de los no reconocidos.
	Experto N°4	Considero que ayudaría en gran medida.
	Experto N°5	Ayudaría en gran medida a proteger la legítima de los herederos forzosos.
Análisis		Cuatro (4) de los expertos consideran que se debería de implementar un procedimiento, para evitar la afectación del derecho de herederos forzosos. Considera que su ayuda no sería completa. Y un experto manifiesta que no.

**Tabla 8**

*Está usted de acuerdo que el procedimiento legal denominado “protocolo notarial para los actos de donación”, tenga los siguientes elementos*

*1. Relación de bienes. 2. Relación de herederos forzosos. 3. Declaración Jurada de no tener herederos forzosos.*

Pregunta N°8	Expertos	Respuestas
Está usted de acuerdo que el procedimiento legal denominado “protocolo notarial para los actos de donación”, tenga los siguientes elementos: 1. Relación de bienes. 2. Relación de herederos forzosos. 3. Declaración Jurada de no tener herederos forzosos.	Experto N°1	Pudiera sugerirse como cláusulas de la Escritura de Donación; sin embargo, las disposiciones para implementar un protocolo notarial con ese contenido lo considero difícil.
	Experto N°2	No. Vendría a ser un documento más que las personas llenarán, sin lograr su objetivo. Quizás la propuesta podría ser considerada para las personas jubiladas o mayores de cierta edad a determinar.
	Experto N°3	Estoy totalmente de acuerdo.
	Experto N°4	Estoy de acuerdo con lo planteado.
	Experto N°5	Estoy de totalmente de acuerdo con los elementos planteados.
Análisis		Tres (3) de los entrevistados están de acuerdo con los elementos que se plantea para la implementación del protocolo. Que son: 1. Relación de bienes. 2. Relación de herederos forzosos. 3. Declaración Jurada de no tener herederos forzosos. Un experto lo concibe difícil la implementación y un experto no está de acuerdo.

## V. DISCUSIÓN

### **Objetivos General: Determinar si la ausencia de protocolo notarial para los actos de donación, vulnera el derecho a la legítima.**

Se vincula con la pregunta número 7, La implementación de un procedimiento denominado “protocolo notarial para los actos de donación”, sería el instrumento legal que tendría el donante para evitar una eventual afectación al derecho de sus herederos forzosos. Cuyo resultado es el siguiente: Cuatro de los expertos consideran que se debería de implementar un procedimiento, para evitar la afectación del derecho de herederos forzosos. Considera que su ayuda no sería completa. Y un experto manifiesta que no.

Pintos (2017) en su investigación titulada: “Causas de revocación de la donación”, Trabajo final de graduación, carrera abogacía, Universidad Empresarial Siglo veintiuno, Córdoba, Argentina. Se utilizó el tipo de investigación descriptiva. En ella se establece que, es de conocimiento, que la figura de la donación cuenta con distintas modalidades para su realización, en las cuales algunas de ellas necesitan seguir las formalidades prescritas por la ley para surtir consecuencias legales y, ser oponibles a terceros. Pero cuando ellas afectan a las partes legitimadas de los herederos del donante, la ley posibilita a iniciar acciones de reducción reputándolas inoficiosas, considerando como otra restricción a la autonomía de la voluntad del donante, que encuentra sus fundamentos en la proteger los derechos de sus herederos, involucra hacer que un contrato válidamente celebrado luego no cuente con validez cuando el donante fallece. En definitiva, considero que el tema en cuestión debería estar contenido en el artículo 1551 del C.C.C.N, al manejar el objeto y las donaciones inoficiosas como otra forma de prohibición para donar bienes cuando implica la legítima de los herederos inhabilitando el contrato válido, celebrado cuando esta transmisión gratuita de bienes sea excesiva (p. 80).

Centeno (2017) en su investigación titulada: “La donación entre vivos y el desplazamiento del testamento”, Magister Scientiae en Derecho mención en Derecho Civil, Universidad Nacional del Altiplano, Puno, Perú. Se empleó la técnica documental y la técnica observación analítica. En ella se establece:

Los resultados que originan este tipo de prácticas jurídicas; es decir, las donaciones entre vivos, es el cambio en la institución de las sucesiones, que, desde el Derecho Romano, tiene como función conservar generacionalmente los bienes de la familia. Es importante señalar que se incumple la ley referida a sucesiones, las cuales fueron expedidas para cumplirse, pero acudiendo a praxis como las antes aludidas, es lamentable afirmar que no se cumple con las normas, dejando así un antecedente en la cultura de la legalidad. Asimismo, otro efecto que surge con esta práctica, es que las normas sucesorias se tenga que reformar en nuestro Ordenamiento Civil Peruano (p. 86).

Pintos (2017) y Centeno (2017), el primero manifiesta sobre la donación de bienes excesivos que afecta a ala legitima, y el segundo que se tendría que reformar para proteger la legitima. De esta manera coincide con el objetivo que no existe una norma que proteja la legítima, por eso es necesario la implementación de un protocolo notarial para la protección de la misma, cómo es el resultado de la pregunta número 7.

**a) Identificar los fundamentos teóricos de la institución jurídica de la donación.**

Se vincula con la pregunta número 1, En los actos de donación, qué documentos se solicita en su notaría respecto a la libre disposición. Cuyo resultado es Tres (3) de los expertos manifiestan que no se solicita ningún documento respecto a la libre disposición. Un (1) experto manifiesta que en algunos casos declaración jurada de único heredero. Y por último un (1) experto manifiesta que respecto a la libre disposición se solicita la Copia Literal y el antecedente de dominio.

Muñoz y Olivares (2021) en su investigación titulada: “Limitación del derecho de propiedad por la colación, en la donación a heredero forzoso, Trujillo - 2020”, tesis para el título profesional de abogadas, Universidad Cesar Vallejo, Lima, Perú. Se utilizó los métodos teóricos - deductivos, un enfoque cualitativo. En ella se prevé:

Se distingue que, para existir derecho a confrontar, es indispensable poseer la condición de heredero forzoso, la cual se adquiere cuando fallece el titular

y no con anterioridad, es por ello que la condición de sucesor, no logra perjudicar a futuros derechos relacionados con la propiedad, examinar lo imprescindible que el titular pueda administrar sus bienes libremente (p. 34).

Navarro (2018) en su investigación titulada: “Formas de disponer la legítima”, para obtener el título profesional de abogado - trabajo de suficiencia profesional, Universidad San Pedro, Huacho, Perú. En ella se establece: Cuando existen descendientes sin tener en cuenta el grado, sea el cónyuge, el caudal legitimario del causante, la legítima, asciende a dos tercios. Ello hace referencia que la disposición máxima del causante que puede dejar a otras personas (terceros), de la cifra contable total es un tercio, y si existe un desproporción en esa parte se tiene que reducir a petición del o de los legitimarios que son afectados (p. 45).

Ortiz y Quincho (2018) en su tesis titulada: “Los límites de la manifestación de voluntad en sucesiones testadas”, para obtener el título profesional de abogado, Universidad César Vallejo, Lima, Perú. Cuyo diseño de investigación es cualitativa y se utilizó el método del muestreo. En ella se establece: Como toda figura jurídica en las sucesiones testadas, la manifestación de voluntad tiene límites, pues esta figura jurídica es un acto jurídico, el cual cuenta con requisitos que deben ser cumplir para que dicho acto tenga validez, dentro de dichos requisitos se encuentra la manifestación de voluntad, no obstante, aquel requisito se encuentra restringido por la legítima, siendo aquel porcentaje que el causante está obligado a otorgar a sus sucesores legítimos (p. 45).

López (2021) en su investigación titulada: “El derecho sucesorio legítimo de los hijastros como alternativa de solución en la desigualdad con los hijos cognaticios dentro del matrimonio civil”, tesis para optar título profesional de abogado, Universidad Señor de Sipán, Pimentel, Perú. La investigación es de tipo descriptiva analítica, y el diseño: cuantitativa y cualitativa. En ella se concluye: El derecho de sucesiones es una opción idónea, que se considera propicia para la solución de problemas y, como un método para aquellos casos que posee una trasgresión de derecho o, distinción de trato que puede

darse en el ambiente socio cultural o, dentro del entorno familiar a favor de un pleno desarrollo tanto físico como psicológico (p. 81).

Muñoz y Olivares (2021), manifiesta que el donante tiene la libertad de disponer sus bienes, no afectando a los herederos, puesto estos adquieren dicha condición al fallecimiento del causante, esto se contrapone con Navarro (2018), pues él manifiesta que solo puede disponer de un tercio, para así proteger la legítima, en esta posición Ortiz y Quincho (2018), manifiesta que el testador se encuentra limitado por la legítima. Lopéz (2021) la sucesión como un importante derecho para los familiares. Los autores citados coinciden que se debe de proteger la legítima, como es en el caso de los actos de donación, pero como se manifiesta en el resultado de la pregunta número 1 no existe procedimiento en los actos de donación respecto a la libre disposición.

**b) Analizar teóricamente la institución jurídica de la legítima.**

Se vincula con la pregunta número 2, En los actos de donación, qué documentos se solicita en su notaría respecto a la legítima. Cuyo resultado es Tres (3) de los expertos manifiestan que se solicita el Certificado Literal del inmueble, como documento en los actos de donación respecto a la legítima. Un (1) experto manifiesta que la Copia Literal o antecedente de dominio y partida de nacimiento del beneficiario. Un (1) experto manifiesta que ninguno.

Se vincula con la pregunta número 3, En su experiencia como notario, ¿usted ha podido verificar que los donantes poseen pleno conocimiento sobre la legítima de los herederos forzosos? cuyo resultado es Cuatro (4) de los expertos manifiestan que no poseen conocimiento los donantes sobre la legítima de sus herederos forzosos. Y un (1) experto manifiesta que muchas veces si tiene conocimiento de dicho tema.

Se vincula con la pregunta número 5, En los actos de donación, ¿existe un procedimiento legal para la protección de la legítima de los herederos forzosos?, cuyo resultado es Los cinco (5) expertos coinciden que no existe un procedimiento legal para los actos de donación para la protección de la legítima de los herederos forzosos.



Mondragón (2019) en su investigación denominada: “La legítima en el derecho español”, Tesis para optar el grado de doctor en derecho, Universitat Jaume I, Castellón de la Plana, España. Se utilizó el tipo de investigación analítica, cuantitativo. En ella se prevé:

La legítima, la naturaleza jurídica, según un sector de la doctrina del derecho, considera su pago como *pars bonorum*, es preciso indicar que este aspecto de la legítima ha sido controversial entre los doctrinarios del derecho, pero también ha sido materia de debate en la jurisprudencia del Tribunal Supremo, al establecer la naturaleza de la legítima como una *pars hereditatis*, de acuerdo al artículo 80Cc. Asimismo, se ha generado una discusión referente al precepto, debido a equivocaciones con los conceptos de heredero y legitimario, en el cual se agrega el calificativo de forzoso, cuando el legitimario puede renunciar a la legítima (p. 441).

Domingo (2019) en su artículo titulado “La legítima en el Código Civil y Comercial de la nación”, en una de sus conclusiones establece: El principio de restitución en especie deja de ser absoluto, debido a que existe un dominio remediable que se encuentra implícito en la acción de reducción, estableciendo que cede cuando el donatario y el subadquirente demandado tal sea el caso, tendrían la posibilidad de desinteresar al legitimario compensando con dinero el perjuicio de la cuota legítima. La solución que otorga el artículo 2458 del Código Civil y Comercial Argentino establece una vía fácil para la circulación de los bienes registrables. Por otro lado, la jurisprudencia tendrá que resolver las consideraciones prácticas que se relacionan con la fijación del precio.

Díaz (2020) en su investigación titulada: “Anticipo de legítima y desheredación”, maestro en Derecho Civil y Comercial - Tesis para optar el dicho grado académico, Universidad Nacional Federico Villareal, Lima, Perú. El enfoque metodológico realizado en dicha investigación es el cuantitativo, la técnica utilizada fue la encuesta y el instrumento el cuestionario. En ella se establece: La petición de herencia como derecho, ha traído consigo que se obtenga la seguridad jurídica, ello como consecuencia

que el derecho a herencia lo establece el ordenamiento jurídico como un derecho fundamental (p. 54).

Bonifacio (2021) en su investigación titulada: “Ampliación de la libre disponibilidad para el goce de bienes propios con garantía del legado exclusivo a mayores de edad (Huaura, 2015-2018)”, título de abogado - tesis para optar dicho grado, Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, Huacho, Perú. Es de tipo aplicativa, el nivel es descriptiva – mixta, enfoque mixto (cuantitativo – cualitativo). En ella se establece: Dentro de la herencia se encuentran contenidos todos aquellos bienes, obligaciones y derechos, que el causante deja a su muerte, por tanto, se forma una herencia, la cual el testador no puede disponer con libertad de la totalidad de la masa hereditaria, ello involucra la presencia de la legítima, que tiene como finalidad otorgar un soporte económico a los familiares ya sean cercanos o directos (p. 77).

León (2019) en su tesis titulada: “La institución de la Legítima como restricción de derechos reconocidos por la Constitución Política del Perú”, para optar el título profesional de Abogado, Universidad Privada del Norte, Cajamarca, Perú. Fue de tipo básica, enfoque cualitativo, alcance descriptivo explicativo, método dogmático- argumentativo – hermenéutico - deductivo - analítico. En ella se establece: Como se sabe no son absolutos los principios constitucionales, ejemplo de ello puede ser la libertad personal de contratar o disponer de nuestro patrimonio, no cabe a discusión que la legítima, surgió en una sociedad totalmente diferente a la actual, esta figura es un límite y menoscaba la libertad de la persona, así como también su voluntad para decidir sobre su patrimonio (p. 83).

Pérez (2018) en su investigación titulada: “El derecho de acción del yerno o la nuera a demandar la petición de la herencia dejada por los suegros”, tesis para optar título profesional de abogado, Universidad Señor de Sipán, Pimentel, Perú. La investigación es de tipo documental, y el diseño de tipo explicativo. En ella se concluye:

El Código Civil, ha establecido el denominado principio de mejor derecho a heredar, no obstante, dicho principio cuenta con dos excepciones, una de

ellas es el derecho de representación y, la otra excepción es el derecho del conviviente o cónyuge sobreviviente, a asistir con los herederos de primer y segundo orden, aunque éste se ubique en el tercer orden. Asimismo, en el supuesto que el cónyuge fallecido no tuviese descendientes que posean el derecho a heredar, se le reconoce el derecho como único heredero universal al cónyuge sobreviviente (p. 71).

Mondragón (2019) concluye que la legítima es *pars hereditatis*, y no *pars bonorum*.

Pérez (2018) concluye que el derecho a heredar tiene dos excepciones, el derecho de representación y que el conviviente o cónyuge concurre conjuntamente con los de primero y segundo orden.

León (2019) concluye que la legítima es una limitación al derecho de libertad de la persona. Este con una posición contraria a la legítima; sin embargo, la legítima es apoyada por los siguientes autores: Domingo (2019) concluye que el donatario podría compensar con dinero al legitimario, cuando se perjudica la cuota de la legítima, según la legislación argentina. Díaz (2020) concluye que la petición de herencia es un derecho fundamental. Bonifacio (2021) concluye que la limitación del testador respecto a la legítima, cuya finalidad es el soporte económico de los familiares. Que apoyan dicha institución.

Pregunta número 2, tres (3) de los expertos manifiestan que en las notarías respecto a la legítima se solicita el Certificado Literal. De la pregunta número 3, Cuatro (4) de los expertos manifiestan que no poseen conocimiento los donantes sobre la legítima de sus herederos forzosos. Y de la pregunta número 5, los cinco (5) expertos coinciden que no existe un procedimiento legal para los actos de donación para la protección de la legítima de los herederos forzosos.

De lo anterior se aprecia que tanto en el instrumento formulado como en los antecedentes en mayoría apoyan la protección de la legítima.

- c) Analizar desde la perspectiva del notario el proceso de donación de un bien único.**

Se vincula con la pregunta número 4, En su experiencia como notario, ¿qué documentos se debería exigir para acreditar la libre disposición de los bienes del donante? cuyo resultado es que, los documentos que se debería de exigir para acreditar la libre disposición de los bienes del donantes, según los expertos son: Ninguno; declaración del Donante; un sistema en RENIEC, un certificado de descendientes y ascendientes; la lista de bienes inscritos en SUNARP; la relación de bienes y la lista de heredero forzosos.

Se vincula con la pregunta número 6, En los actos de donación, ¿se debería implementar un procedimiento legal para la protección de la legítima de los herederos forzosos?, cuyo resultado es cuatro de los expertos consideran que, en los actos de donación, se debería implementar un procedimiento legal para la protección de la legítima de los herederos forzosos. Solo uno considera que no.

Martín (2017). En su artículo titulado: “La donación en la concepción romana y su recepción en el Derecho Argentino”, en una de sus conclusiones establece: Los contratantes se deben subordinar de manera obligatoria, al hacer uso de esa libertad contractual, respaldada por la Constitución Nacional, en el artículo 19, las partes, se encuentran con el límite legal impuesto por las normas imperativas. (p. 749).

Martín (2017), concluye que las partes se encuentran subordinados por el límite legal, y se encuentra restringido su libertad contractual.

Pregunta número 4, las respuestas son que, los documentos que se debería de exigir para acreditar la libre disposición de los bienes del donantes, según los expertos son: Ninguno; declaración del Donante; un sistema en RENIEC, un certificado de descendientes y ascendientes; la lista de bienes inscritos en SUNARP; la relación de bienes y la lista de heredero forzosos.

Pregunta número 6, cuyo resultado es cuatro de los expertos consideran que en los actos de donación, se debería implementar un procedimiento legal para la protección de la legítima de los herederos forzosos. Solo uno considera que no.

Los notarios expertos proponen disposiciones para salvaguardar en el acto de donación a los herederos coincidiendo de esta manera con lo expresado con Martín (2017).

**d) Diseñar el protocolo notarial en los actos de donación para la protección de la legítima.**

Se vincula con la pregunta número 8: Está usted de acuerdo que el procedimiento legal denominado “protocolo notarial para los actos de donación”, tenga los siguientes elementos: 1) Relación de bienes. 2).Relación de herederos forzosos. 3). Declaración Jurada de no tener herederos forzosos. Cuyo resultado es: Tres de los entrevistados están de acuerdo con los elementos que se plantea para la implementación del protocolo. Un experto lo concibe difícil la implementación y un experto no está de acuerdo.

Olavarría (2021) en su investigación titulada: “Necesidad de regular el protocolo de transmisión sucesoria para las empresas o negocios unipersonales, como una excepción a la legítima y a los herederos forzosos”, Grado Académico de Maestro en Derecho Empresarial - Trabajo de Investigación, Universidad de Lima, Lima, Perú. Se utilizó el diseño de investigación cualitativa y descriptiva. En ella se establece:

En nuestro país no se dispone de normas que permita o regula la elaboración de un protocolo de trasmisión libre o flexible en funciones, jerarquías y cargos de una empresa, en el caso de sucesión hereditaria, donde en los activos de quien quiera testar se encuentren derechos sobre empresas o negocios, así como es el caso una SAC, sus acciones; o de una SRL, sus particiones sociales, o si se diera el caso que existan negocios unipersonales (p. 36).

Díaz (2019) en su investigación titulada: “La fe pública del notario y su incidencia en el tráfico inmobiliario”, para optar título profesional de abogado, Universidad Señor de Sipán, Pimentel, Perú. Tipo de Investigación es básica descriptiva, el Diseño de Investigación es no experimental - transversal. En ella se concluye: En la indagación se ha conseguido fijar los caracteres del comercio inmobiliario, dentro de las cuales se encuentran: el

contenido de los asientos registrales, la inexactitud del registro, y ser diligente y tener buena fe para consultar en el mismo (p. 100).

Olavarría (2021) concluye que en el país (Perú) no existe un protocolo de transmisión sucesoria en las empresas. Por otra parte Díaz (2019) la importancia del notario en el tráfico inmobiliario, donde debe considerar caracteres de este comercio.

Si bien es cierto difiere en la investigación principal, pero se debe de resaltar la propuesta de un protocolo, y se formula características que deben ser observadas por el notario, coincidiendo de esta manera con la pregunta número 8.

## **5.1. Propuesta Normativa**

### **PROYECTO DE LEY**

La autora que suscribe, Almendra Graciela Muro Brenis, egresada de la Maestría de Derecho Notarial y Registral, de la Universidad Señor de Sipán, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa, consagrado en el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y acorde a lo señalado en el artículo 75 ° y 76 ° del Reglamento del poder legislativo, propone el siguiente Proyecto de Ley:

### **LEY QUE CREA EL PROTOCOLO NOTARIAL PARA LA PROTECCIÓN DEL DERECHO A LA LEGÍTIMA EN LOS ACTOS DE DONACIÓN**

#### **PARTE INTRODUCTIVA**

##### **Antecedentes**

La donación en el Perú está regulado en el Código Civil Peruano, en el artículo 1621, donde se define, como aquella transferencia de propiedad, de manera gratuita de un bien que recibe del donatario por parte del donante. (Decreto Legislativo 295, 1984).

En el mismo cuerpo legal, en el artículo 1625, establece la donación de bienes inmuebles, este tiene una característica especial, que tiene que hacerse por escritura pública, bajo sanción de nulidad; es decir, es un requisito exigible bajo sanción de nulidad.

Así también el Código Civil Peruano establece, en el artículo 1629, los límites de la donación, donde nadie puede dar por vía de donación, más de lo que puede disponer por testamento. Si esto sucede se invalida lo que excede, después de la muerte del donante. Con esta norma la masa hereditaria solo se sabe después de la muerte del causante.

Cabe precisar, cuáles son los límites de la ley, y ante ello se debe de relacionar del Código Civil los artículos 725°, 726° y 727°, donde se establece la libre disposición en el primero, el tercio de esta; en el segundo, la mitad de aquella, y el tercero, total de disposición. La libre disposición dependerá el grado de herederos que posea el donante, y esto es por la protección de la legítima.

El legislador ha regulado proteger la legítima, para que aquellos herederos forzosos no sean desprotegidos, en el desprendimiento desmesurado del legatario.

Conforme prevé el artículo 1625° del Código Civil, los bienes inmuebles trasladados mediante donación se realizan por escritura pública.

En ese contexto, comparecen ante notario público para realizar el acto de donación de bienes inmuebles.

El notario público no toma en cuenta la libre disponibilidad del donante, sino que es un acto declarativo del mismo donante, que manifiesta a través de una cláusula de la minuta, que no exige el requerimiento de algún otro requisito para la verificación de la disponibilidad del donante.

Debido a ello, los donatarios transfieren las propiedades, aunque sea el único bien que poseen, afectando a la legítima de los herederos forzosos.

## **PARTE SUSTENTATORIA**

### **Exposición de motivos**

A través de su regulación, esta iniciativa tiene como principal objetivo proteger a legítima en los actos de donación de un bien inmueble. Y como finalidad la creación del PROTOCOLO NOTARIAL PARA LA PROTECCIÓN DEL DERECHO A LA LEGÍTIMA EN LOS ACTOS DE DONACIÓN. Incorporándose así a la legislación

nacional y siendo objeto del procedimiento de donación ante notario, en las escrituras públicas.

Pues es inapropiado que el Código Civil establezca los límites de la disposición, pero este sea verificado con posterioridad a la muerte del donante, causando perjuicios a sus herederos forzosos.

Esto es que los herederos forzosos tienen que esperar la muerte del donante, para poder recién realizar acciones, si el acto de donación excede a la libre disposición. Esto solo se puede realizar mediante un proceso judicial invocando la “donación inoficiosa”, y ¿si este procedimiento es más costoso que el bien no adquirido?, ¿los herederos forzosos querrán realizar el procedimiento?

La masa hereditaria, no solo tiene una vinculación al derecho patrimonial, sino al derecho de familia. Es la protección que le otorga el Código Civil, al proyecto de vida que posean a los herederos forzosos. Es por ello la importancia que prevalezca la libre disposición en los actos de donación.

Queda claro entonces que si bien es cierto existe el límite de donación de inmuebles en el Código Civil, esto se verifica después de la muerte del donante, y este accionar lo puede verificar los herederos forzosos una vez suceda.

Por ello la importancia de esta propuesta legislativa, para que los herederos forzosos, prevalezcan con su legítima, ello ante la verificación del notario de la libre disposición por una obligación normativa.

### **Análisis Costo-beneficio**

La creación del PROTOCOLO NOTARIAL PARA LA PROTECCIÓN DEL DERECHO A LA LEGÍTIMA EN LOS ACTOS DE DONACIÓN, no impacta negativamente en la recaudación de tributos del estado, muy al contrario, genera un impacto positivo en la seguridad jurídica del país. Debido a que no se corre el riesgo



que ese bien inmueble donado, sea revertido y entregado a los herederos forzosos del donante.

### **Efecto de la vigencia**

La creación del PROTOCOLO NOTARIAL PARA LA PROTECCIÓN DEL DERECHO A LA LEGÍTIMA EN LOS ACTOS DE DONACIÓN, que se propone no contraviene con el ordenamiento jurídico vigente y por el contrario refuerza una norma ya establecida en el Código Civil.

## **PARTE RESOLUTIVA**

### **Artículo 1.- Objeto de la ley**

La presente ley tiene por objeto otorgar protección al heredero forzoso en los actos de donación de bien inmueble; mediante la creación del protocolo notarial para la protección del derecho a la legítima en los actos de donación.

### **Artículo 2.- Observancia del Notario**

El notario antes de la realización de la escritura pública de donación de bien inmueble, observará de manera obligatoria los requisitos establecidos en el artículo tres, de la presente ley.

### **Artículo 3. – Elementos del Protocolo Notarial**

Se presentará ante notario público los siguientes requisitos, para la ejecución de la escritura pública de donación de bien inmueble.

3.1. Relación de bienes.

3.2. Relación de herederos forzosos.

3.3. Declaración Jurada de no tener herederos forzosos.

## **DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL**

**P.-** Modifíquese el artículo 1629 del Código Civil Peruano, como sigue:

### **Artículo 1629.- Límites de la donación**

Nadie puede dar por vía de donación, más de lo que puede disponer por testamento.

La donación es inválida en todo lo que exceda de esta medida.

El exceso se regula por el valor que tengan o debían tener los bienes al momento de la muerte del donante.

**En los contratos de donación, de bienes inmuebles el donante deberá acreditar ante notario que la transferencia no excede la cuota de libre disposición, previsto en los artículos 726, 725 y 727.**

#### **CONCLUSIÓN GENERAL DEL PROYECTO.**

De aprobarse la propuesta legislativa, los notarios deberán exigir en los actos de donación de bienes inmuebles, los requisitos establecidos en el protocolo notarial, no vulnerando de esta manera el derecho a la legítima de los herederos forzosos.

## **VI. CONCLUSIONES**

1. Los fundamentos teóricos de la donación son la gratuidad y la libre disposición. Siendo así, que la donación es un acto jurídico de disposición de un bien, por el cual el donante de manera altruista transfiere el bien al donatario, no existiendo un pago. Pero además de la gratuidad, otro fundamento, de este contrato está limitado por la libre disposición; es decir, el donante no puede realizar la transferencia de todos sus bienes (masa hereditaria), sino que dependerá del tipo de heredero forzoso que posea; es decir, si tiene descendientes, solo dispondrá de un tercio; si posee ascendientes, solo la mitad; si no posee herederos recién pondrá disponer la totalidad.
2. La legítima es aquella institución jurídica que protege a los herederos forzosos. Es aquella parte de la masa hereditaria intangible; es decir, aquella que no se puede tocar. Es por ello que, el donante no podría transferir por donación aquella cuota que se contempla dentro de la legítima de sus herederos forzosos, el legislador ha establecido ello para la protección de los herederos, en concordancia con el artículo 2 numeral 16 de la Constitución Política del Perú.
3. Los notarios son las personas encargadas de ejecutar los actos de donación, pero ellos se encuentran limitado por la ley, pues, si se pretende donar, un bien único, no lo pueden saber. Debido a que la legislación actual no les obliga a pedir medios que prueben que se encuentren dentro de la libre disposición, sino que es un acto declarativo. Debido a ello el notario no tiene forma de saber si el bien donado es el único bien del donante.
4. La necesidad de la creación de una norma que se denomine protocolo notarial en los actos de donación para la protección de la legítima. El diseño de este protocolo debe de tener como requisitos previos para la realización del acto de donación: 1) Relación de bienes, 2) Relación de herederos forzosos y 3) Declaración Jurada de no tener herederos forzosos. Pues ello permitiría verificar que el bien donado se encuentre dentro de la libre disposición del donante.

## **VII. RECOMENDACIONES**

Que se acoja la propuesta para su aprobación en el Congreso de la República.

## REFERENCIAS

- Acha R. (2019). La implementación de modalidades del acto jurídico a los herederos forzosos que perciben su legítima vía testamento en el Perú. Universidad Nacional de Piura. Extraído de: <https://repositorio.unp.edu.pe/bitstream/handle/UNP/2132/DER-ACH-SAL-2019.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Aguilar, B. (2017). Legítima, ¿Pars hereditatis o pars bonorum?. Extraído de: <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/19769/19829>
- Ampuero S. (2017). El protocolo notarial en el otorgamiento del testamento por escritura pública. Tesis para optar el grado de Maestra en Derecho Notarial y Registral. Universidad Inca Garcilaso de la Vega. Extraído de: [http://repositorio.uigv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.11818/2873/MAEST\\_DER\\_ECH.NOTA.REGIST\\_SOF%c3%8dA%20JULIA%20AMPUERO%20PALOMINO.pdf?sequence=2&isAllowed=y](http://repositorio.uigv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.11818/2873/MAEST_DER_ECH.NOTA.REGIST_SOF%c3%8dA%20JULIA%20AMPUERO%20PALOMINO.pdf?sequence=2&isAllowed=y)
- Bonifacio (2021) “Ampliación de la libre disponibilidad para el goce de bienes propios con garantía del legado exclusivo a mayores de edad (Huaura, 2015-2018)” (tesis de pregrado), Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión. Extraído de: <http://repositorio.unjfsc.edu.pe/bitstream/handle/UNJFSC/4969/WALDIR%20NALDO%20BONIFACIO%20LEA%c3%91O.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Cabrera C. (2018). Acciones de protección de la legítima como límite a la libre disposición. Trabajo de investigación. Universidad Empresarial Siglo 21. Extraído de: <https://repositorio.uesiglo21.edu.ar/bitstream/handle/ues21/15919/CABRERA%20Claudina%20Flavia.pdf?sequence=1>
- Centeno (2017). La donación entre vivos y el desplazamiento del testamento” (tesis de maestría), Universidad Nacional del Altiplano. Extraído de: [http://repositorio.unap.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/7726/Eva\\_Marina\\_Centeno\\_Zavala.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.unap.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/7726/Eva_Marina_Centeno_Zavala.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Constitución Política del Perú, (1993). Extraído de: <https://pdba.georgetown.edu/Parties/Peru/Leyes/constitucion.pdf>
- Código Civil Colombiano, Ley 57 de 1887. Extraído de: [https://oig.cepal.org/sites/default/files/1887\\_ley57act2020\\_col.pdf](https://oig.cepal.org/sites/default/files/1887_ley57act2020_col.pdf)

- Código Civil Ecuatoriano, Registro Oficial Suplemento 46 de 24 junio 2005. Extraído de:  
[https://www.espol.edu.ec/sites/default/files/archivos\\_transparencia/Codigo%20Civil.pdf](https://www.espol.edu.ec/sites/default/files/archivos_transparencia/Codigo%20Civil.pdf)
- Código Civil Español, Real Decreto de 24 de julio de 1889. Extraído de:  
<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1889-4763>
- Código Civil Peruano - Decreto Legislativo 295, 1984. Extraído de:  
[https://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic4\\_per\\_cod\\_civil.pdf](https://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic4_per_cod_civil.pdf)
- Código Civil y Comercial de la Nación – Argentina. Ley 26.994, 7 de octubre de 2014.  
Extraído de: [http://www.saij.gob.ar/docs-f/codigo/Codigo\\_Civil\\_y\\_Comercial\\_de\\_la\\_Nacion.pdf](http://www.saij.gob.ar/docs-f/codigo/Codigo_Civil_y_Comercial_de_la_Nacion.pdf)
- Córdova M. (2019) Protección jurídica de menores, víctimas de violencia escolar mediante el cumplimiento de protocolos. En Utcubamba, 2018 – 2019. Extraído de:  
[https://repositorio.uap.edu.pe/xmlui/bitstream/handle/20.500.12990/658/Tesis\\_ProteccionJuridicaVictimasViolenciaEscolar.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.uap.edu.pe/xmlui/bitstream/handle/20.500.12990/658/Tesis_ProteccionJuridicaVictimasViolenciaEscolar.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Díaz (2019) “La fe pública del notario y su incidencia en el tráfico inmobiliario”. Para optar el título de abogado. Universidad Señor de Sipán. Extraído de:  
<https://repositorio.uss.edu.pe/handle/20.500.12802/6304>
- Díaz (2020) “Anticipo de legítima y desheredación” (Tesis de maestro), Universidad Nacional Federico Villareal. Extraído de:  
[http://repositorio.unfv.edu.pe/bitstream/handle/UNFV/5219/UNFV\\_EUPG\\_Diaz\\_Vallejos\\_%20Jaime\\_%20Walter\\_Maestria\\_2020.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.unfv.edu.pe/bitstream/handle/UNFV/5219/UNFV_EUPG_Diaz_Vallejos_%20Jaime_%20Walter_Maestria_2020.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Domingo (2019) “La legítima en el Código Civil y Comercial de la nación”. Revista Jurídica Electrónica. Facultad de Derecho. Universidad de Lomas Zamoras. Año 1 .Nº2.  
Extraído de: [http://www.derecho.unlz.edu.ar/revista\\_juridica/02/02\\_posca.pdf](http://www.derecho.unlz.edu.ar/revista_juridica/02/02_posca.pdf)
- EXP. N.º 03347-2009-PA/TC. Extraído de:  
<https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2010/03347-2009-AA.html>
- Hernández Sampieri, R. et al. (2018). Metodología de la investigación: las rutas: Cuantitativa, cualitativa y mixta. Obtenido de:  
<http://repositorio.uasb.edu.bo:8080/handle/54000/1292>
- León (2019) “La institución de la Legítima como restricción de derechos reconocidos por la Constitución Política del Perú”, (Tesis de pregrado), Universidad Privada del Norte.  
Extraído de:

<https://repositorio.upn.edu.pe/bitstream/handle/11537/23605/Le%c3%b3n%20Zevallos%20Jorge%20Gabriel.pdf?sequence=6&isAllowed=y>

- López (2021) “El derecho sucesorio legítimo de los hijastros como alternativa de solución en la desigualdad con los hijos cognitivos dentro del matrimonio civil” (tesis de pregrado), Universidad Señor de Sipán, Pimentel, Perú. Extraído de: <https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/8702/L%c3%b3pez%20Espinoza%2c%20Dennis%20Walter.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Marín, (2021). Investigación titulada: La Donación como Negocio Jurídico TraslATIVO de Dominio. Universidad de Huelva. Huelva. España. Extraído de: [http://www.derechohuelva.com/images/TFG\\_CARLOSJMM.pdf](http://www.derechohuelva.com/images/TFG_CARLOSJMM.pdf)
- Martín (2017). En su artículo titulado: “La donación en la concepción romana y su recepción en el Derecho Argentino”. Extraído de: <http://sedici.unlp.edu.ar/handle/10915/66107>
- Moler (2017). Análisis comparativo de los límites jurídicos en la libertad de disposición testamentaria del Código Civil y el Common Law. (Trabajo de pregrado), Universidad Nacional de San Agustín, Arequipa Perú. Extraído de: <http://repositorio.unsa.edu.pe/bitstream/handle/UNSA/4583/DEmobekm.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Mondragón (2019) “La legítima en el derecho español”, (Tesis de doctor), Universitat Jaume I, Castellón de la Plana, España. Extraído de: [https://www.tesisenred.net/bitstream/handle/10803/666636/2019\\_Tesis\\_Mondragon%20Martin\\_Hilario.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://www.tesisenred.net/bitstream/handle/10803/666636/2019_Tesis_Mondragon%20Martin_Hilario.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Muñoz y Olivares (2021) “Limitación del derecho de propiedad por la colación, en la donación a heredero forzoso, Trujillo - 2020” (tesis de pregrado), Universidad Cesar Vallejo, Lima, Perú. Extraído de: [https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/63551/Mu%c3%b1oz\\_BSS-Olivares\\_OMDP-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/63551/Mu%c3%b1oz_BSS-Olivares_OMDP-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Navarro (2018) “Formas de disponer la legítima”, trabajo de suficiencia profesional para obtener el título profesional de abogado) Universidad San Pedro, Huacho, Perú. Extraído de: [http://repositorio.usanpedro.edu.pe/bitstream/handle/USANPEDRO/11695/Tesis\\_61817.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.usanpedro.edu.pe/bitstream/handle/USANPEDRO/11695/Tesis_61817.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

- Notaría Delgado Pérez. (2020). Extraído de:  
<https://www.facebook.com/102294391500444/photos/pb.100057343813932.-2207520000./125806205815929/?type=3>
- Notaría Gonzales Loli (2020). Servicios. Donación. Extraído de:  
<https://notariagonzalesloli.com.pe/view/tramitesenlinea/form/donacion/>
- Olavarría (2021) “Necesidad de regular el protocolo de transmisión sucesoria para las empresas o negocios unipersonales, como una excepción a la legítima y a los herederos forzosos” (tesis de maestro), Universidad de Lima, Lima, Perú. Extraído de:  
[https://repositorio.ulima.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12724/14392/Olavarría\\_Vivian\\_Juan\\_Alejandro.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ulima.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12724/14392/Olavarría_Vivian_Juan_Alejandro.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Ortiz y Quincho (2018) “Los límites de la manifestación de voluntad en sucesiones testadas” (Tesis de pregrado), Universidad César Vallejo, Lima, Perú. Extraído de:  
[https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/34792/Quincho\\_LJ.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/34792/Quincho_LJ.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Pérez (2018) “El derecho de acción del yerno o la nuera a demandar la petición de la herencia dejada por los suegros” (tesis de pregrado), Universidad Señor de Sipán, Pimentel, Perú. Extraído de:  
<https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/5166/Perez%20Baquedano%2c%20Cesar%20Alexander.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Pintos (2017) “Causas de revocación de la donación” (trabajo de pregrado), Universidad Empresarial Siglo veintiuno, Córdoba, Argentina. Extraído de:  
<https://repositorio.uesiglo21.edu.ar/bitstream/handle/ues21/14910/PINTOS%20ALICIA%20ALEJANDRA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Quicha (2020) “Derogación del tercer párrafo del artículo 240 del código civil: un tratamiento doctrinal y jurisprudencial, de lo sustantivo a lo adjetivo, Huancavelica – 2018” (tesis de pregrado), Universidad Nacional de Huancavelica, Huancavelina, Perú. Extraído de:  
<https://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:02DIdo2d3VoJ:https://repositorio.unh.edu.pe/bitstream/handle/UNH/3468/TESIS-2020-DERECHO-QUICHA%2520CCANTO.pdf%3Fsequence%3D1%26isAllowed%3Dy+%&cd=37&hl=es&ct=clnk&gl=pe>
- Robles (04 de abril del 2020). *Animus donandi*. Extraído de:  
<https://definicionlegal.blogspot.com/2020/04/animus-donandi.html>



- Torres A. (2018). Acto Jurídico. Extraído de:  
<https://andrescusi.files.wordpress.com/2020/06/acto-juridico-anibal-torres-vasquez-tomo-1.pdf>
- Troncoso y Amaya, 2017. Artículo titulado: Entrevista: guía práctica para la recolección de datos cualitativos en investigación de salud. Revista de la Facultad de Medicina, vol.65 no.2 Bogotá abr./jun. 2017. Extraído de:  
[http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0120-00112017000200329&lng=es&nrm=iso&tlng=es](http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0120-00112017000200329&lng=es&nrm=iso&tlng=es)
- Universidad Señor de Sipán (2022). Código de Ética en Investigación de la Universidad Señor de Sipán S.A.C. Extraído de:  
<https://www.uss.edu.pe/uss/TransparenciaDoc/RegInvestigacion/C%C3%B3digo%20de%20C%C3%89tica%20V8.pdf>
- Varsi (2019). Tratado de derechos reales. Posesión y propiedad. Extraído de:  
<https://www.ulima.edu.pe/publicaciones/tratado-de-derechos-reales-tomo-2>
- Valer K. (2019). Interpretación del acto jurídico, 2019. Extraído de:  
<http://repositorio.ulasamericas.edu.pe/bitstream/handle/upa/483/INTERPRETACION%20DEL%20ACTO%20JURIDICO%202019.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

## ANEXOS

### Anexo 1: Categorización (Enfoque cualitativo)

#### Título: LA AUSENCIA DE UN PROTOCOLO NOTARIAL VULNERA EL DERECHO A LA LEGÍTIMA EN LOS ACTOS DE DONACIÓN

Categoría de estudio	Definición conceptual	Definición operacional	Sub- Categorías	Códigos
<b>Categoría independiente</b> La ausencia de un protocolo notarial	Documento válido para actuar en un determinado sector con carácter normativo estableciendo criterios o procedimientos cómo actuar ante situaciones diversas a favor de un colectivo. (Córdova M., 2019, p. 39.)	Propuesta Normativa	Implementación de un protocolo.	Regulación
				Beneficio
			Protección de la legítima	Protección
				Necesidad
<b>Categoría dependiente</b> En los actos de donación vulnera el derecho a la legítima.	Por la donación el donante se obliga a transferir gratuitamente al donatario la propiedad de un bien (Artículo 1621 C.C.)	Código Civil	Donación	Concepto
				Elementos
			Legítima	Concepto
				Teorías
			Libre Disposición	Tercio de Libre disposición
				Mitad de Libre disposición
				Total disposición

**Anexo 2: Matriz de consistencia (Enfoque cualitativo).**

**Título: LA AUSENCIA DE UN PROTOCOLO NOTARIAL VULNERA EL DERECHO A LA LEGÍTIMA EN LOS ACTOS DE DONACIÓN**

Formulación del Problema	Objetivos		Técnicas e Instrumentos	
<p>La ausencia de un protocolo notarial en los actos de donación vulnera el derecho a la legítima.</p>	<p><b>Objetivo General</b></p> <p>Determinar si la ausencia de protocolo notarial para los actos de donación, vulnera el derecho a la legítima.</p>		<p><b>Técnicas:</b></p> <p>Entrevista</p>	
	<p><b>Objetivos Específicos</b></p> <p>Identificar los fundamentos teóricos de la institución jurídica de la donación.</p> <p>Analizar los teóricamente la institución jurídica de la legítima.</p> <p>Analizar desde la perspectiva del notario el proceso de donación de un bien único.</p> <p>Diseñar el protocolo notarial en los actos de donación para la protección de la legítima.</p> <p>Hipótesis: No presenta</p>		<p><b>Instrumentos:</b></p> <p>Guía de entrevista</p>	
Tipo y diseño de la Investigación	Población y muestra		Categorías y sub-categorías	
<p>- Tipo cualitativa</p>	Población:	Muestra	Categoría independiente	Sub-Categorías

- Diseño descriptivo - explicativo	En una investigación cualitativa no existe población.	La muestra de la presente investigación está conformada por 5 notarios del distrito notarial de Lambayeque, la cual ha sido escogida por conveniencia de la investigadora.	La ausencia de un protocolo notarial	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Implementación de un protocolo.</li> <li>- Necesidad</li> <li>- Protección de la legítima</li> </ul>
			<b>Categoría dependiente</b>	<b>Sub-Categorías</b>
			En los actos de donación vulnera el derecho a la legítima.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Donación</li> <li>- Legítima</li> <li>- Libre disposición</li> </ul>

### ANEXO 3: ENTREVISTA

TITULO	LA AUSENCIA DE UN PROTOCOLO NOTARIAL VULNERA EL DERECHO A LA LEGÍTIMA EN LOS ACTOS DE DONACIÓN
ENTREVISTADO	NOMBRE: TELÉFONO: EMAIL: DIRECCIÓN: CARGO:
ENTREVISTADORA	NOMBRE: Almendra Graciela Muro Brenis TELÉFONO:998574916 EMAIL: <a href="mailto:almendra.muro.brenis@gmail.com">almendra.muro.brenis@gmail.com</a> DIRECCIÓN: Unión 831-Ferreñafe-Ferreñafe-Lambayeque.
MEDIO	Correo electrónico – entrevista presencial – llamada telefónica
TEMA	Diseñar el protocolo notarial en los actos de donación para la protección de la legítima.
FECHA ENTREVISTA	__ / __ / 2022
BREVE DESCRIPCIÓN	En el Perú, no existe un procedimiento legal para la protección de la legítima de los herederos forzosos. Por ello, la presente entrevista, dirigida a los notarios del distrito notarial de Lambayeque, pretende recoger la experiencia y conocimientos de los citados profesionales, orientado a sustentar la implementación de un procedimiento legal denominado “protocolo notarial para los actos de donación”, que tiene por objetivo la protección de la legítima de los herederos forzosos.

## PREGUNTAS

### EN LOS ACTOS DE DONACIÓN VULNERA EL DERECHO A LA LEGÍTIMA.

- En los actos de donación, qué documentos se solicita en su notaría respecto a la libre disposición.
- En los actos de donación, qué documentos se solicita en su notaría respecto a la legítima.
- En su experiencia como notario, ¿usted ha podido verificar que los donantes poseen pleno conocimiento sobre la legítima de los herederos forzosos?
- En su experiencia como notario, ¿qué documentos se debería exigir para acreditar la libre disposición de los bienes del donante?

### LA AUSENCIA DE UN PROTOCOLO NOTARIAL

- En los actos de donación, ¿existe un procedimiento legal para la protección de la legítima de los herederos forzosos?
- En los actos de donación, ¿se debería implementar un procedimiento legal para la protección de la legítima de los herederos forzosos?
- La implementación de un procedimiento denominado “protocolo notarial para los actos de donación”, sería el instrumento legal que tendría el donante para evitar una eventual afectación al derecho de sus herederos forzosos.
- Está usted de acuerdo que el procedimiento legal denominado “protocolo notarial para los actos de donación”, tenga los siguientes elementos:
  1. Relación de bienes.
  2. Relación de herederos forzosos.
  3. Declaración Jurada de no tener herederos forzosos.



**Bach. Muro Brenis Almendra Graciela**

#### **Anexo 4. Consentimiento informado:**

La entrevista a realizarse es para poder contribuir con la investigación de tesis de la alumna Almendra Graciela Muro Brenis en la Maestría de Derecho Notarial y Registral de la Universidad Señor de Sipán, dicha investigación se titula “LA AUSENCIA DE UN PROTOCOLO NOTARIAL VULNERA EL DERECHO A LA LEGÍTIMA EN LOS ACTOS DE DONACIÓN”, que tiene como objetivo diseñar un protocolo notarial en los actos de donación para la protección de la legítima. Por ello, los datos obtenidos, serán eminentemente académicos para la investigación y se guardará reserva de los medios.

## Anexo 04: Evidencias de la aplicación de investigación (fotografías, imágenes, capturas de pantalla, enlaces, tablas, figuras, etc.)







Anexo 05: Validación y confiabilidad de instrumentos

**CERTIFICADO DE VALIDEZ DE INSTRUMENTO**

<b>1. NOMBRE DEL JUEZ</b>		Erick Francesc Obiol Anaya
<b>2.</b>	<b>PROFESIÓN</b>	Abogado
	<b>GRADO ACADÉMICO (máximo)</b>	Doctor
	<b>EXPERIENCIA PROFESIONAL (AÑOS)</b>	17
	<b>CARGO</b>	jefe de Investigación USMP- FN
<b>Título de la Investigación: LA AUSENCIA DE UN PROTOCOLO NOTARIAL VULNERA EL DERECHO A LA LEGÍTIMA EN LOS ACTOS DE DONACIÓN</b>		
<b>3. DATOS DEL TESISTA</b>		
<b>3.1</b>	<b>NOMBRES Y APELLIDOS</b>	Almendra Graciela Muro Brenis
<b>3.2</b>	<b>PROGRAMA DE POSTGRADO</b>	Maestría en Derecho Notarial y Registral
<b>4. INSTRUMENTO EVALUADO</b>		1. Guía de entrevista
<b>5. OBJETIVO DEL INSTRUMENTO</b>		Analizar si un protocolo notarial en los actos de donación, protegería la legítima.
A continuación, se le presentan los indicadores en forma de preguntas o propuestas para que Ud. los evalúe marcando con un aspa (X) en "SI" si existe PERTINENCIA, RELEVANCIA Y CLARIDAD; y "NO" si no existe PERTINENCIA, RELEVANCIA Y CLARIDAD.		

PREGUNTAS		Pertinencia <sup>1</sup>		Relevancia <sup>2</sup>		Claridad <sup>3</sup>		Sugerencia
Nº	EN LOS ACTOS DE DONACIÓN VULNERA EL DERECHO A LA LEGÍTIMA	SÍ	NO	SÍ	NO	SÍ	NO	
1	En los actos de donación, qué documentos se solicita en su notaría respecto a la libre disposición.	X		X		X		—

2	En los actos de donación, qué documentos se solicita en su notaría respecto a la legítima.	<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>		—
3	En su experiencia como notario, ¿usted ha podido verificar que los donantes poseen pleno conocimiento sobre la legítima de los herederos forzosos?	<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>		—
4	En su experiencia como notario, ¿qué documentos se debería exigir para acreditar la libre disposición de los bienes del donante?	<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>		—
Nº	DIMENSIÓN: LA AUSENCIA DE UN PROTOCOLO NOTARIAL	SÍ	NO	SÍ	NO	SÍ	NO	
5	En los actos de donación, ¿existe un procedimiento legal para la protección de la legítima de los herederos forzosos?	<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>		—
6	En los actos de donación, ¿se debería implementar un procedimiento legal para la protección de la legítima de los herederos forzosos?	<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>		—
7	La implementación de un procedimiento denominado "protocolo notarial para los actos de donación", sería el instrumento legal que tendría el donante para evitar una	<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>		—

	eventual afectación al derecho de sus herederos forzosos.						
8	Está usted de acuerdo que el procedimiento legal denominado "protocolo notarial para los actos de donación", tenga los siguientes elementos: 1. Relación de bienes. 2. Relación de herederos forzosos. 3. Declaración Jurada de no tener herederos forzosos.	X	X	X			—

El presente instrumento es (precisar si hay suficiencia): Pertinente

Opinión de aplicabilidad:

Aplicable  Aplicable después de corregir

No Aplicable

28 de octubre del 2022.

  
Sello y Firma del Juez  
ICAL N° 5110

<sup>1</sup>Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

<sup>2</sup>Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

<sup>3</sup>Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

**Nota: Suficiencia, cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión, de la cantidad de afirmaciones (Si) está en un 90% a 100%**

**CERTIFICADO DE VALIDEZ DE INSTRUMENTO**

<b>1. NOMBRE DEL JUEZ</b>		DR. ANTONIO FERRARI
<b>2.</b>	<b>PROFESIÓN</b>	ABOGADO
	<b>GRADO ACADÉMICO (máximo)</b>	DOCTOR EN DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
	<b>EXPERIENCIA PROFESIONAL (AÑOS)</b>	13 años
	<b>CARGO</b>	DECANO UNIVERSIDAD SAN MARTÍN DE PORRES
<b>Título de la Investigación: LA AUSENCIA DE UN PROTOCOLO NOTARIAL VULNERA EL DERECHO A LA LEGÍTIMA EN LOS ACTOS DE DONACIÓN</b>		
<b>3. DATOS DEL TESISISTA</b>		
<b>3.1</b>	<b>NOMBRES Y APELLIDOS</b>	Almendra Graciela Muro Brenis
<b>3.2</b>	<b>PROGRAMA DE POSTGRADO</b>	Maestría en Derecho Notarial y Registral
<b>4. INSTRUMENTO EVALUADO</b>	1. Guía de entrevista	
<b>5. OBJETIVO DEL INSTRUMENTO</b>	Analizar si un protocolo notarial en los actos de donación, protegería la legítima.	
A continuación, se le presentan los indicadores en forma de preguntas o propuestas para que Ud. los evalúe marcando con un aspa (X) en "SI" si existe PERTINENCIA, RELEVANCIA Y CLARIDAD; y "NO" si no existe PERTINENCIA, RELEVANCIA Y CLARIDAD.		

N°	PREGUNTAS	Pertinencia <sup>1</sup>		Relevancia <sup>2</sup>		Claridad <sup>3</sup>		Sugerencia
		SI	NO	SI	NO	SI	NO	
1	En los actos de donación, qué documentos se solicita en su notaría respecto a la libre disposición.	X		X		X		

2	En los actos de donación, qué documentos se solicita en su notaría respecto a la legítima.	<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>	
3	En su experiencia como notario, ¿usted ha podido verificar que los donantes poseen pleno conocimiento sobre la legítima de los herederos forzosos?	<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>	
4	En su experiencia como notario, ¿qué documentos se debería exigir para acreditar la libre disposición de los bienes del donante?	<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>	
Nº	<b>DIMENSIÓN: LA AUSENCIA DE UN PROTOCOLO NOTARIAL</b>	<b>SÍ</b>	<b>NO</b>	<b>SÍ</b>	<b>NO</b>	<b>SÍ</b>	<b>NO</b>
5	En los actos de donación, ¿existe un procedimiento legal para la protección de la legítima de los herederos forzosos?	<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>	
6	En los actos de donación, ¿se debería implementar un procedimiento legal para la protección de la legítima de los herederos forzosos?	<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>	
7	La implementación de un procedimiento denominado "protocolo notarial para los actos de donación", sería el instrumento legal que tendría el donante para evitar una	<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>	

	eventual afectación al derecho de sus herederos forzosos.						
8	Está usted de acuerdo que el procedimiento legal denominado "protocolo notarial para los actos de donación", tenga los siguientes elementos: 1. Relación de bienes. 2. Relación de herederos forzosos. 3. Declaración Jurada de no tener herederos forzosos.	X	X	X			—

El presente instrumento es (precisar si hay suficiencia): Pertinente  
Opinión de aplicabilidad:

Aplicable  Aplicable después de corregir [ ]

No Aplicable [ ]

28 de octubre del 2022.

  
Sello y Firma del Juez  
ICAL N° 5110

<sup>1</sup>Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

<sup>2</sup>Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

<sup>3</sup>Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

**Nota: Suficiencia, cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión, de la cantidad de afirmaciones (Si) está en un 90% a 100%**

**CERTIFICADO DE VALIDEZ DE INSTRUMENTO**

<b>1. NOMBRE DEL JUEZ</b>		Jorge Abel Cabrejos Mejía
<b>2.</b>	<b>PROFESIÓN</b>	ABOGADO
	<b>GRADO ACADÉMICO (máximo)</b>	MAESTRO
	<b>EXPERIENCIA PROFESIONAL (AÑOS)</b>	12
	<b>CARGO</b>	DOCENTE TIEMPO COMPLETO
<b>Título de la Investigación: LA AUSENCIA DE UN PROTOCOLO NOTARIAL VULNERA EL DERECHO A LA LEGÍTIMA EN LOS ACTOS DE DONACIÓN</b>		
<b>3. DATOS DEL TESISISTA</b>		
<b>3.1</b>	<b>NOMBRES Y APELLIDOS</b>	Almendra Graciela Muro Brenis
<b>3.2</b>	<b>PROGRAMA DE POSTGRADO</b>	Maestría en Derecho Notarial y Registral
<b>4. INSTRUMENTO EVALUADO</b>		1. Guía de entrevista
<b>5. OBJETIVO DEL INSTRUMENTO</b>		Analizar si un protocolo notarial en los actos de donación, protegería la legítima.
A continuación, se le presentan los indicadores en forma de preguntas o propuestas para que Ud. los evalúe marcando con un aspa (X) en "SI" si existe PERTINENCIA, RELEVANCIA Y CLARIDAD; y "NO" si no existe PERTINENCIA, RELEVANCIA Y CLARIDAD.		

PREGUNTAS		Pertinencia <sup>1</sup>		Relevancia <sup>2</sup>		Claridad <sup>3</sup>		Sugerencia
Nº	EN LOS ACTOS DE DONACIÓN VULNERA EL DERECHO A LA LEGÍTIMA	SI	NO	SI	NO	SI	NO	
1	En los actos de donación, qué documentos se solicita en su notaría respecto a la libre disposición.	X		X		X		—

2	En los actos de donación, qué documentos se solicita en su notaria respecto a la legítima.	<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>		—
3	En su experiencia como notario, ¿usted ha podido verificar que los donantes poseen pleno conocimiento sobre la legítima de los herederos forzosos?	<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>		—
4	En su experiencia como notario, ¿qué documentos se debería exigir para acreditar la libre disposición de los bienes del donante?	<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>		—
Nº	<b>DIMENSIÓN: LA AUSENCIA DE UN PROTOCOLO NOTARIAL</b>	<b>SÍ</b>	<b>NO</b>	<b>SÍ</b>	<b>NO</b>	<b>SÍ</b>	<b>NO</b>	
5	En los actos de donación, ¿existe un procedimiento legal para la protección de la legítima de los herederos forzosos?	<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>		—
6	En los actos de donación, ¿se debería implementar un procedimiento legal para la protección de la legítima de los herederos forzosos?	<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>		—
7	La implementación de un procedimiento denominado "protocolo notarial para los actos de donación", sería el instrumento legal que tendría el donante para evitar una	<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>		—



	eventual afectación al derecho de sus herederos forzosos.						
8	<p>Está usted de acuerdo que el procedimiento legal denominado "protocolo notarial para los actos de donación", tenga los siguientes elementos:</p> <p>1. Relación de bienes.</p> <p>2. Relación de herederos forzosos.</p> <p>3. Declaración Jurada de no tener herederos forzosos.</p>	X	X	X			

El presente instrumento es (precisar si hay suficiencia): **HAY SUFICIENCIA**

Opinión de aplicabilidad:

Aplicable  Aplicable después de corregir [ ]

No Aplicable [ ]

28 de octubre del 2022.

  
 Sello y Firma del Juez  
 Dr. Jorge A. Caballero Méndez  
 ABOGADO  
 T.O.A.L. 4612

<sup>1</sup>Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

<sup>2</sup>Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

<sup>3</sup>Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

**Nota: Suficiencia, cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión, de la cantidad de afirmaciones (Si) está en un 90% a 100%**



#### ACTA DE ORIGINALIDAD DE INFORME DE TESIS

Yo, **Dr. GALVEZ MONCADA OSCAR ESTEBAN**, docente de la Escuela de Posgrado - USS y revisor de la investigación aprobada mediante Resolución N° 273-2022/EPG-USS de la estudiante, Bach. **MURO BRENIS ALMENDRA GRACIELA** titulada: **“LA AUSENCIA DE UN PROTOCOLO NOTARIAL VULNERA EL DERECHO A LA LEGÍTIMA EN LOS ACTOS DE DONACIÓN”** de la Maestría en DERECHO NOTARIAL Y REGISTRAL.

Puedo constar que la misma tiene un índice de similitud del 10%, verificable en el reporte final del análisis de originalidad mediante el software de similitud.

Por lo que, concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio y cumple con lo establecido en la Directiva de Similitud aprobada mediante Resolución de Directorio N° 145-2022/EPUSS de la Universidad Señor de Sipán.

Pimentel, 28 de mayo de 2023

---

Dr. Oscar Esteban Galvez Moncada

**DNI N° 18146378**

**Anexo 10: Aprobación del Informe de Tesis**



**ACTA DE APROBACIÓN DEL INFORME DE TESIS**

El **DOCENTE** Dr. Oscar Esteban Gálvez Moncada del curso de **Seminario de Tesis II**,  
asimismo el (la) **Asesor (a) ESPECIALISTA** Dr. Oscar Esteban Gálvez Moncada.

**APRUEBAN:**

La Tesis: “La ausencia de un protocolo notarial vulnera el derecho a la legítima en los  
actos de donación”.

Presentado por: Bach. Almendra Graciela Muro Brenis de la Maestría en Derecho  
Notarial y Registral.

Chiclayo, 16 de abril del 2023.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Gálvez Moncada'.

\_\_\_\_\_  
Dr. Oscar Esteban Gálvez Moncada  
**Docente de Curso**

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Gálvez Moncada'.

\_\_\_\_\_  
Dr. Oscar Esteban Gálvez Moncada  
**Asesor Especialista**